



Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo

Serie de guías prácticas de la EASO

2019

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de internet (<http://europa.eu>).

Print	ISBN 978-92-9485-177-2	doi:10.2847/13684	BZ-03-19-914-ES-C
PDF	ISBN 978-92-9485-144-4	doi:10.2847/73876	BZ-03-19-914-ES-N

Ni la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

© Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), 2019



Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo

Serie de guías prácticas de la EASO

2019

Índice

Lista de abreviaturas.....	5
Introducción	7
¿Por qué se ha creado esta guía práctica?.....	7
¿En qué consiste esta guía práctica?.....	7
¿Cuál es el alcance de esta guía práctica?	8
¿Cómo se ha elaborado esta guía práctica?	8
Cómo utilizar esta guía	9
¿Qué relación guarda esta guía práctica con otros instrumentos de apoyo de la EASO?	9
Terminología.....	10
Determinación de la edad	10
Entrevista(s) para determinar el interés superior	10
Evaluación y determinación del interés superior	10
Familia.....	10
Localización de familiares.....	11
Menor no acompañado.....	11
Niño/menor	11
Niño separado	11
Niño en peligro	11
Niño que es víctima de trata	12
Pariente	12
Reglamento de Dublín III y garantías procesales del Reglamento de aplicación de Dublín.....	12
Salvaguardas y garantías procesales.....	12
Tutor o representante	13
1. Antecedentes y elementos del interés superior del niño.....	14
1.1 Un enfoque basado en los derechos de los niños.....	15
1.2 El concepto de «consideración primordial»	16
1.3 Carácter multidisciplinario y objetivo	17
1.4 Procesos de interés superior.....	17
1.5 El interés superior del niño y el derecho a ser escuchado.....	18
1.6 Sopesar los elementos del interés superior del niño.....	18
2. Garantías procesales	20
Seguridad.....	20
Personal cualificado	21
Solicitud de protección internacional	21
Registro.....	21
Priorización y adaptación de la duración del procedimiento	21
Exención de los trámites fronterizos, acelerados o rápidos	22
Acceso a representación legal.....	22
Acceso a asesoramiento legal	22
Acceso a información e interpretación.....	23
Oportunidad de ser escuchado y participación del niño.....	23
Establecimiento de los hechos.....	25
Necesidad de documentar el interés superior del niño.....	25
Respeto de la unidad familiar.....	26
Evaluación de la solicitud del niño	26

Recomendaciones relativas al interés superior del niño	26
No aplicación de alguna garantía	27
3. Aplicación del interés superior del niño en la práctica.....	28
3.1 Cooperación con los servicios de protección del niño	28
Necesidad de garantizar el acceso a otros derechos.....	28
3.2 Creación de garantías procesales	28
3.3 Las circunstancias individuales del niño	31
3.4 Riesgos y vulnerabilidades potenciales elevados	31
3.5 Diferentes vías procedimentales.....	32
Reglamento de Dublín.....	32
Procedimientos acelerados y fronterizos	32
Otras vías procedimentales.....	33
3.6 Designación de un pariente o de un adulto acompañante como cuidador o tutor	33
4. Indicadores de vulnerabilidad y riesgo relativos a los niños.....	34
Niños acompañados por sus padres	34
Niños separados	35
Niños casados	35
Niño víctima de trata.....	37
Otros tipos de evaluación de la vulnerabilidad.....	38
Anexo I — Plantilla sobre la evaluación del interés superior	39
Anexo II — Documentos sobre políticas y de orientación	41
Anexo III — Marco legal.....	42
Legislación internacional.....	42
Legislación de la UE	42
Instrumentos jurídicos no vinculantes	45
Anexo IV — Bibliografía	46

Lista de abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AT	Austria
BE	Bélgica
BG	Bulgaria
CDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989)
CH	Suiza
Comité CDN	Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño
CY	Chipre
DCA (refundición)	Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (refundición)
DE	Alemania
Directiva contra la trata	Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo
DK	Dinamarca
DPA (refundición)	Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición).
DR (refundición)	Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición)
EASO	Oficina Europea de Apoyo al Asilo
EE	Estonia
EIS	Evaluación del interés superior
EL	Grecia
ES	España
Estados de la UE+	Estados miembros de la Unión Europea más Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza
FI	Finlandia
FR	Francia
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
HU	Hungría
IE	Irlanda
IPSN	Herramienta de la EASO para la identificación de personas con necesidades especiales
ISN	Interés superior del niño
IT	Italia
LV	Letonia
M/EGF	Mutilación/escisión genital femenina

NL	Países Bajos
NO	Noruega
PL	Polonia
PN	Protección de los niños
Reglamento de Dublín III	Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)
RO	Rumanía
SE	Suecia
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia
TSH	Trata de seres humanos
UE	Unión Europea

Introducción

¿Por qué se ha creado esta guía práctica?

Los instrumentos jurídicos que conforman el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) recogen la obligación de que los Estados miembros de la Unión Europea (UE) más Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza (Estados de la UE+) evalúen y tengan en consideración de forma primordial el interés superior del niño (ISN) en todas las acciones que afecten a niños ⁽¹⁾. La *Guía práctica sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo* (en lo sucesivo, «guía práctica») se ha desarrollado para ayudar a los Estados de la UE+ a cumplir sus obligaciones relativas al ISN.

El **interés superior del niño** se debe evaluar y tener en cuenta como consideración primordial ⁽²⁾ en todas las acciones o resoluciones que le afecten ⁽³⁾. Sin embargo, de momento, en los sistemas de asilo de la mayor parte de los Estados de la UE+ no se ha establecido un proceso de aplicación de esta obligación jurídica. En una comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo de 12 de abril de 2017, la Comisión Europea instaba a las agencias de la UE a seguir desarrollando orientaciones y herramientas sobre el interés superior del niño. Las conclusiones validadas del inventario de procedimientos de protección internacional de los niños elaborado por la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) han confirmado la necesidad de contar con unas orientaciones sobre la aplicación práctica del interés superior del niño con una consideración primordial.

El objetivo de la presente guía práctica es ayudar a identificar y destacar los principales hitos y conceptos relativos a la aplicación del interés superior del niño. Con ello se pretende ayudar a los Estados de la UE+ a aplicar el principio del interés superior y potenciar las garantías de los procedimientos de asilo que afectan a los niños. Los Estados de la UE+ deben establecer procedimientos de asilo que sean adecuados para los niños y acordes con el Derecho de la UE y con el Derecho internacional a lo largo de toda su implementación.

¿En qué consiste esta guía práctica?

El objetivo de esta guía práctica es orientar y respaldar a las autoridades nacionales competentes en las garantías y salvaguardas necesarias a fin de garantizar una consideración primordial para el interés superior del niño cuando se adopten resoluciones que afecten a los niños en los procedimientos de asilo. Comprende cinco secciones, que incluyen un resumen terminológico, los antecedentes y elementos del interés superior del niño, las garantías pertinentes, una orientación para evaluar el interés superior en la práctica, y los indicadores de vulnerabilidad y de riesgo. Al final, esta guía práctica incluye una lista de comprobación exhaustiva que ayudará a asegurarse de que las autoridades responsables hayan completado todas las etapas fundamentales y de que estas se hayan tenido adecuadamente en cuenta al evaluar el interés superior del niño. Esta guía se completa con una serie de anexos en los que se recopilan los documentos sobre políticas y de orientación sobre el tema y se ofrece una visión general del marco legal aplicable, incluidos los instrumentos legales internacionales, europeos y de la UE.

⁽¹⁾ Conviene señalar que el acervo de la UE en materia de asilo utiliza el término «menor», que es equivalente al término «niño». Ambos se refieren a las personas de edad inferior a 18 años. Véase también el apartado «Terminología».

⁽²⁾ Artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Véase también la Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la [protección de los menores migrantes](#), 12 de abril de 2017, COM(2017) 211 final, p. 14 (protección de los menores migrantes).

⁽³⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14. En relación con las orientaciones del ACNUR sobre el interés primordial, véase ACNUR: *Sanos y salvos: qué pueden hacer los Estados para garantizar el respeto del interés superior de los menores no acompañados y separados*, octubre 2014; ACNUR y Comité Internacional de Rescate: *Manual de terreno para la implementación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño y de la niña*, 2011.

¿Cuál es el alcance de esta guía práctica?

Esta guía práctica se limita a orientar sobre cómo dar una consideración primordial al interés superior del niño en los procedimientos de asilo ⁽⁴⁾ y se centra únicamente en los niños (con sus familias o no acompañados) que han solicitado o expresado su deseo de solicitar ⁽⁵⁾ protección internacional. En aquellas situaciones en las que las vías procedimentales diferentes de la solicitud de protección internacional puedan ser de interés superior para el niño, las autoridades competentes (un grupo integrado por el tutor, las autoridades de migración y la fiscalía pública) deberán recomendar soluciones apropiadas acordes con la legislación o la práctica nacional. No tiene cabida en esta guía práctica la evaluación del interés superior del niño con fines de acogida en el sentido de la DCA (refundición) o con vistas a otras vías procedimentales.

Esta guía práctica se centra en los procedimientos de asilo. Para solicitar protección internacional, es necesario que el niño sea capaz de tomar una decisión libre y con conocimiento de causa. Los padres, el tutor, el representante y los agentes de protección de los niños (PN) pueden evaluar en continuo si la tramitación de la solicitud favorece al interés superior del niño. Para asegurarse de que se respeta dicho interés es necesaria la cooperación de todos los agentes pertinentes con competencia en la evaluación continua del interés superior del niño, según la legislación o la práctica nacional. La protección del niño y la evaluación del ISN van más allá del procedimiento de asilo, lo que implica una colaboración holística continua con las autoridades de PN y otros agentes, como la autoridad de acogida, el tutor o representante y los asesores jurídicos.

Esta guía práctica intenta ayudar a que la aplicación del principio del interés superior en los procedimientos de asilo sea operativa, en consonancia con el acervo y otros actos jurídicos de la UE pertinentes ⁽⁶⁾. Al elaborarla, se entiende que las prácticas y los agentes que intervienen en el interés superior del niño difieren de unos Estados de la UE+ a otros y se da por sentado que durante los procedimientos de asilo corresponde a las autoridades nacionales asegurarse de que se apliquen todas las garantías y salvaguardas de protección pertinentes.

¿Cómo se ha elaborado esta guía práctica?

Esta guía práctica ha sido elaborada por la EASO, con el apoyo de un grupo de expertos de BE, DK, FI, IE, NO y RO y de la Comisión Europea, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). También se ha consultado a la Comisión Europea, a los Estados de la UE+ y a los organismos internacionales pertinentes. La guía es el producto de una combinación de experiencias y refleja el objetivo compartido de establecer unos procedimientos de protección internacional de alta calidad. Además, toma en consideración las mejores prácticas identificadas en el contexto del apoyo de la EASO al régimen de reubicación ⁽⁷⁾ en EL e IT al llevar a cabo evaluaciones del interés superior (EIS) de niños con derecho a reubicación.

⁽⁴⁾ En la fase de acogida, algunos Estados miembros llevan a cabo evaluaciones del interés superior (EIS) al margen de los procedimientos de protección internacional.

⁽⁵⁾ Sin perjuicio de las disposiciones que en algunos Estados miembros permiten a los niños presentar una solicitud en su propio nombre o a través de sus representantes [artículo 7, apartado 3, de la DPA (refundición)] e incluidos la formulación, el registro y la presentación de la solicitud de protección internacional, dadas sus diferentes implicaciones [artículo 6 de la DPA (refundición)].

⁽⁶⁾ Entre otras, las disposiciones pertinentes recogidas en la [Directiva 2011/36/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1) (Directiva contra la trata).

⁽⁷⁾ [Decisión \(UE\) 2015/1523](#) del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia (DO L 239 de 15.9.2015, p. 146).

Cómo utilizar esta guía

Esta guía práctica proporciona orientación genérica y puede servir de referencia o como fuente de inspiración para actualizar o mejorar los procedimientos operativos estándar de carácter específico aplicables a los niños a nivel nacional.

La lista de comprobación para la evaluación del interés superior propuesta en esta guía respaldará y garantizará el proceso de recopilación de información y evaluación en curso. Ayudará al evaluador a cerciorarse de que al facilitar la información y aplicar las garantías pertinentes se hayan tenido adecuadamente en cuenta la seguridad y la protección de datos.

La guía práctica se puede utilizar en combinación con la legislación de la UE, internacional y nacional, respetando un enfoque basado en los derechos de los niños ⁽⁸⁾. Por otra parte, se han desarrollado diferentes documentos sobre políticas y de orientación sobre el ISN que se han utilizado al elaborar las orientaciones de la presente guía sobre la aplicación de este principio. En los documentos sobre políticas y de orientación de esta guía (anexo II) se incluyen otros elementos de referencia.

¿Qué relación guarda esta guía práctica con otros instrumentos de apoyo de la EASO?

La misión de la EASO consiste en asistir a los Estados de la UE+ en la aplicación del SECA mediante la formación común, las normas de calidad común y la información común sobre los países de origen, entre otros recursos. Como ocurre con todos los instrumentos de apoyo de la Oficina, esta guía práctica se basa en las normas comunes del SECA. La orientación se debe considerar un complemento de los otros instrumentos que ofrece la EASO, y en particular de la *Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad*, la *Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares* y su módulo de formación sobre entrevistas a niños.

⁽⁸⁾ Véase «Documentos sobre políticas y de orientación» (anexo II) y «Marco legal» (anexo III).

Terminología

Determinación de la edad

La determinación de la edad es el proceso a través del cual las autoridades tratan de determinar la edad cronológica de una persona, su rango de edad o su condición de adulto o menor de edad, con el fin de establecer si se trata de un niño o un adulto ⁽⁹⁾.

Entrevista(s) para determinar el interés superior

Las entrevistas para determinar el interés superior se realizan con el niño, su tutor o cualquier otra persona responsable de su cuidado y protección. En algunos Estados miembros se pueden llevar a cabo varias de estas entrevistas con un niño. El objetivo de estas entrevistas es evaluar el interés superior del niño de manera continuada. Estas entrevistas pueden integrarse en la entrevista personal o en cualquier otra (entrevista para la localización de familiares, de evaluación de la vulnerabilidad, etc.), o bien efectuarse al margen de estas. En estas entrevistas se ha de tener en cuenta que la evaluación del interés superior de un niño no es un proceso puntual, sino continuado. La consideración primordial del interés superior del niño es parte integrante de todas las resoluciones y procedimientos, incluidas las entrevistas. Se puede actualizar y revisar.

Evaluación y determinación del interés superior ⁽¹⁰⁾

La interpretación autorizada del Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño (Comité CDN) de la EIS es la siguiente:

«[...] es una actividad singular que debe realizarse en cada caso [...] consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto.

[...] Por «determinación del interés superior» se entiende el proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar el interés superior del niño tomando como base la evaluación del interés superior» ⁽¹¹⁾.

Familia

El término «familia» se debe interpretar en un sentido amplio, de manera que incluya a la familia biológica, a los padres adoptivos o de acogida, a los hermanos o, si procede, a los miembros del círculo familiar ampliado o de la comunidad ⁽¹²⁾.

⁽⁹⁾ EASO: *Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad*, 2018. *Glosario de la Red Europea de Migración, definición sobre «determinación de la edad»*; acceso el 23 de enero de 2020. Para más información sobre el ISN y la determinación de la edad, véase también Comité CDN: *Observación General n.º 6 (2005). Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6, sección V.A, apartado 31, i).

⁽¹⁰⁾ La DIS está fuera del ámbito de esta guía práctica.

⁽¹¹⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14.

⁽¹²⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 6 (2005), Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6, y considerando 19 de la DR (refundición).

Localización de familiares

La búsqueda de miembros de la familia (incluidos los parientes y los antiguos tutores legales de los menores no acompañados) con fines de restablecimiento de vínculos familiares y reunificación familiar cuando ello responda al interés superior del niño ⁽¹³⁾.

Menor no acompañado

Un niño que llega al territorio de los Estados miembros sin ir acompañado de un adulto responsable de él, conforme a la ley o a la práctica del Estado miembro de que se trate, y mientras no esté efectivamente bajo el cuidado de tal persona o adulto responsable de él. Este concepto incluye al niño que deja de estar acompañado después de haber entrado en el territorio del Estado miembro ⁽¹⁴⁾.

Niño/menor

En la legislación de la UE, los términos «niño» y «menor» se refieren a cualquier persona de edad inferior a 18 años. Conviene señalar que en el acervo de la UE sobre asilo se utiliza el término «menor», que es equivalente al término «niño» utilizado en esta guía, dado que el tema del que trata, a saber, el interés superior del niño, es un principio de Derecho público internacional derivado de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN).

Niño separado

Un niño que ha sido separado de todos «los adultos responsables de él, ya sea legalmente o con arreglo a la práctica del Estado miembro en cuestión», pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros de la familia o parientes adultos ⁽¹⁵⁾. Este término no se menciona en el acervo actual de la UE en materia de asilo. En el acervo de la UE en materia de asilo, los niños separados pertenecen a la categoría de menores no acompañados.

Niño en peligro

Se refiere a cualquier niño que pueda estar enfrentándose a algún riesgo, independientemente de la composición de su familia y de su situación familiar: puede tratarse de un menor no acompañado, separado o acompañado por sus padres. Los riesgos en cuestión son, entre otros, daños físicos y morales, violencia sexual y por motivos de género y otras formas de abusos y explotación, matrimonio precoz y forzado, mutilación/escisión genital femenina (M/EGF), problemas de salud mental, riesgo de autolesión o suicidio, etc.

Los niños en peligro incluyen a los niños que son víctimas de trata de seres humanos (TSH) o corren el riesgo de serlo, a los supervivientes de formas graves de violencia psicológica, física o sexual y por motivos de género, incluidos la M/EGF, el matrimonio precoz y forzado, los daños físicos y morales y otras formas de abusos y explotación, a los niños cabezas de familia, los niños apátridas, las madres adolescentes, los niños que han formado parte de grupos armados, los niños que padecen enfermedades graves, los niños con problemas de salud mental, etc.

⁽¹³⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6; artículo 6, apartado 4, del Reglamento de Dublín III; disposiciones del artículo 24, apartado 3, de la DCA (refundición) y DR (refundición). Véase también la *Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares*, 2016.

⁽¹⁴⁾ Artículo 2, letra e), de la DCA (refundición); artículo 2, letra m), de la DPA (refundición); artículo 2, letra l), de la DR (refundición); artículo 2, letra j), del Reglamento de Dublín III; artículo 2, letra f), de la Directiva de reunificación familiar; Comité CDN: *Observación General n.º 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6, sección III, apartad. 7. Véase también ACNUR y Unicef: *Sanos y salvos: qué pueden hacer los Estados para garantizar el respeto del interés superior de los menores no acompañados y separados*, 2014, p. 22.

⁽¹⁵⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6, sección III, apartado 8.

Niño que es víctima de trata (o expuesto al riesgo de serlo)

Son los niños que presentan indicios razonables de haber sido objeto de trata, aunque aún no se haya producido la explotación ⁽¹⁶⁾. Los niños que son o pueden llegar a ser víctimas de trata tienen derecho a que se les dispense asistencia y apoyo teniendo en cuenta sus circunstancias especiales ⁽¹⁷⁾.

Pariente

Los tíos adultos o los abuelos del solicitante que estén presentes en el territorio del Estado miembro, con independencia de que el solicitante sea hijo matrimonial, extramatrimonial o adoptivo de conformidad con el Derecho nacional ⁽¹⁸⁾. Si así lo ha nombrado oficialmente una autoridad competente, en esta guía se denomina también «cuidador» ⁽¹⁹⁾.

Reglamento de Dublín III y garantías procesales del Reglamento de aplicación de Dublín

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición) ⁽²⁰⁾. El Reglamento de Dublín III se refiere a garantías procesales como la designación de un representante y su acceso a todos los documentos importantes, entre otras cosas ⁽²¹⁾.

Salvaguardas y garantías procesales

Las garantías procesales son medidas específicas de apoyo aplicadas a fin de crear las condiciones precisas para que las personas con necesidades especiales tengan acceso efectivo a los procedimientos y presenten los elementos necesarios para fundamentar su solicitud de protección internacional. Permiten a los solicitantes con necesidades especiales ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones que les impone la Directiva de procedimientos de asilo [DPA (refundición)] ⁽²²⁾.

En el Reglamento de Dublín III se denominan «garantías de procedimiento» y se refieren a las disposiciones relativas al recurso. En la Observación General n.º 14 del CDN se enumeran tanto las garantías —tal como se definen más arriba— y las salvaguardas como el derecho a ser escuchado y el derecho a recurrir.

⁽¹⁶⁾ La trata de seres humanos (TSH) sigue siendo una forma muy rentable de delincuencia grave y organizada que se prohíbe de manera explícita en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea —concretamente en su artículo 5—, así como en los artículos 79 y 83 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En su artículo 2, la Directiva contra la trata define la infracción por TSH y hace una referencia explícita a las víctimas infantiles. Artículo 11, apartado 2, de la Directiva contra la trata. La trata de niños con fines de explotación sexual, cuyas víctimas son principalmente niñas, y la delincuencia forzada van en aumento. Las redes de trata de seres humanos han explotado la crisis migratoria centrándose en los más vulnerables, y en particular en los niños. Existe una inquietud general por el incremento del riesgo de trata con fines de explotación sexual. Véanse el *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos*, de 19 de mayo de 2016, COM(2016) 267 final (Informe de los progresos realizados), y Europol: *Situation Report: Trafficking in human beings in the EU* (Informe de situación: Trata de seres humanos en la UE), ref. 765175, febrero de 2016 (Informe de situación).

⁽¹⁷⁾ Véanse los artículos 13 a 16 de la Directiva contra la trata. Para una visión general de los derechos de las víctimas de TSH en la UE, véase Comisión Europea: *Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE*, 2013.

⁽¹⁸⁾ Artículo 2, letra h), del Reglamento de Dublín III

⁽¹⁹⁾ Sin perjuicio de los Estados miembros que consideran que el cuidado del niño corresponde a una institución, un administrador u otros agentes diferentes de los parientes. En algunos Estados miembros, el cuidador es una persona o institución que está a cargo del cuidado diario del niño, es decir, de su alojamiento, alimentación, asistencia a la escuela, etc.

⁽²⁰⁾ Reglamento de Dublín III.

⁽²¹⁾ Artículo 6, apartado 2, del Reglamento de Dublín III.

⁽²²⁾ Considerando 29 y artículo 2, letra d), de la DPA (refundición).

Tutor o representante ⁽²³⁾

El uso de los términos «tutor», «representante» y «representante legal» es irregular y variable en el marco internacional y de la UE. En esta guía práctica, los términos «tutor» y «representante» se utilizarán juntos.

Un **tutor** es una persona independiente que protege el interés superior del niño y su bienestar general, y completa, a este fin, la capacidad legal limitada del niño. El tutor actúa como representante legal del niño en todos los procedimientos, del mismo modo que lo harían su padre o su madre ⁽²⁴⁾.

Un **representante** se define como «la persona o la organización designada por los organismos competentes para que asista y represente al menor no acompañado en procedimientos [...] con vistas a garantizar el interés superior del menor y ejercer la capacidad jurídica en nombre del mismo cuando fuere necesario.[...]» ⁽²⁵⁾.

La función de los representantes difiere de la de los **representantes legales**, que son asesores jurídicos o abogados cualificados y otros profesionales del Derecho «que proporcionan asistencia jurídica, hablan en nombre del menor y lo representan legalmente en las declaraciones por escrito y en persona ante las autoridades administrativas y judiciales en materia penal, de asilo o en otros procedimientos judiciales previstos en la legislación nacional» ⁽²⁶⁾.

⁽²³⁾ Para más información sobre la terminología empleada, véase FRA: *La tutela de menores privados de cuidados parentales*, junio de 2014, pp. 14-15.

⁽²⁴⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 6 (2005), Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6; Asamblea General de las Naciones Unidas: *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños — Resolución aprobada por la Asamblea General*, 24 de febrero de 2010, A/RES/64/142; FRA: *La tutela de menores privados de cuidados parentales*, junio de 2014 (establecimiento y funcionamiento de los sistemas nacionales de tutela y principales tareas del tutor). El concepto de tutor recogido en los documentos de las Naciones Unidas es más amplio que el del acervo de la UE.

⁽²⁵⁾ Artículo 2, letra n), de la DPA (refundición) y artículo 2, letra j), de la DCA (refundición).

⁽²⁶⁾ FRA: *La tutela de menores privados de cuidados parentales*, junio de 2014.

1. Antecedentes y elementos del interés superior del niño

El interés superior del niño es **un derecho, un principio y una norma de procedimiento** con firme arraigo en el Derecho internacional y europeo y gran protagonismo en la refundición de propuestas en el marco del SECA ⁽²⁷⁾. El artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE establece: «En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial» ⁽²⁸⁾, y el artículo 3 de la CDN establece: «En todas las medidas concernientes a los niños [...] una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño» ⁽²⁹⁾. La obligación de garantizar el interés superior del niño como consideración primordial ha sido reiterada en el acervo de la UE en materia de asilo ⁽³⁰⁾.

La consideración primordial del ISN es un proceso continuo que requiere ser evaluado antes de adoptar cualquier resolución administrativa importante. El proceso del ISN debe empezar antes del procedimiento de asilo y continuar una vez concluido este.

Mientras está en marcha el procedimiento de asilo, evaluar el ISN sigue siendo una obligación de las autoridades de protección de los niños (PN) y las autoridades decisorias de asilo, así como de otros agentes.

- los agentes de PN llevarán a cabo evaluaciones del interés superior (EIS) con múltiples fines (acogida, educación, custodia, etc.);
- al mismo tiempo, las autoridades decisorias de asilo son responsables de dar consideración primordial al ISN en todas las fases del procedimiento de asilo.

Estas evaluaciones se nutrirán unas de otras, de manera que todos los procesos puedan beneficiarse de las sinergias necesarias y se eviten solapamientos.



⁽²⁷⁾ Comisión Europea, *Child-specific provisions in the Common European Asylum Package*, extracto de las disposiciones específicas relativas a la infancia en el actual SECA y en las propuestas para su reforma de 4 de mayo y 13 de julio de 2016.

⁽²⁸⁾ Unión Europea, *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02.

⁽²⁹⁾ Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)*, 20 de noviembre de 1989.

⁽³⁰⁾ Véase «Documentos sobre políticas y de orientación» (anexo II).

Conclusiones del inventario de los procedimientos de asilo para niños elaborado por la EASO

De acuerdo con las conclusiones validadas del inventario de la EASO de 2017, el ISN se puede evaluar en diferentes fases del procedimiento de asilo, en algunos casos antes de iniciar el procedimiento de asilo [IE y SK ⁽³¹⁾], o en una fase específica del procedimiento; por ejemplo, cuando el menor ha solicitado protección internacional como ocurre en BG y EL [si se ha informado debidamente a la fiscalía ⁽³²⁾]. En PL, la evaluación se realiza al adoptar una resolución sobre la protección internacional.

Sin embargo, la mayoría de los encuestados afirmaron que la evaluación puede llevarse a cabo en todas las fases del procedimiento de asilo, como ocurre en 16 Estados de la UE+ [AT, BE, CH, CY, DE, DK, EE, ES, FI, FR ⁽³³⁾, IT, LV, NO, SE, SI y SK]. Más concretamente, en ES y FI, la evaluación del ISN también tiene lugar en los centros de acogida.

1.1 Un enfoque basado en los derechos de los niños

En esta guía práctica se insiste en que las autoridades nacionales están obligadas a adoptar un enfoque del ISN basado en los derechos de los niños. En la Observación General n.º 14 (2013) del Comité CDN sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, se da una interpretación y una orientación autorizadas para que los Estados parte lo apliquen. Ello incluye garantías procesales para asegurar su aplicación ⁽³⁴⁾. El enfoque basado en los derechos de los niños frente al enfoque centrado en el Estado:

«[...] da mayor efectividad a los derechos que la Convención reconoce a todos los niños, reforzando la capacidad de los responsables de cumplir sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos esos derechos (art. 4) y la capacidad de los titulares de derechos de reivindicarlos, guiados en todo momento por el derecho a la no discriminación (art. 2), la consideración del interés superior del niño (art. 3, párr. 1), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12). [...] Se trata de un enfoque holístico que hace hincapié en el apoyo a los puntos fuertes y los recursos del propio niño y de todos los sistemas sociales de que forma parte: la familia, la escuela, la comunidad, las instituciones, y los sistemas religiosos y culturales» ⁽³⁵⁾.

Para dar una consideración primordial al interés superior del niño, se deben aplicar de manera continua procesos holísticos y centrados en el niño. En todas las acciones y resoluciones que afectan al niño, ya sea a corto, medio o largo plazo, se deben tener en cuenta sus circunstancias y necesidades individuales y específicas.

«5. La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana ⁽³⁶⁾».

La consideración primordial del ISN debe formar parte de un proceso individual emprendido para todos los niños que hayan expresado su intención de solicitar protección internacional y se aplica a todas las resoluciones y procedimientos de protección internacional.

La identificación de las necesidades procedimentales especiales también es obligatoria con arreglo a la DPA (refundición), así como la realización de evaluaciones de la vulnerabilidad, conforme a la Directiva

⁽³¹⁾ La evaluación del ISN se inicia en el momento en que el niño es encontrado o identificado.

⁽³²⁾ Si no se informa debidamente a la fiscalía, la evaluación se lleva a cabo durante la entrevista.

⁽³³⁾ En FR, la evaluación del ISN se inicia en cuanto se detecta a un menor no acompañado; no depende de la existencia del procedimiento de asilo o de sus fases. El ISN se evalúa al mismo tiempo que la determinación de la edad y, posteriormente, lo evalúa de nuevo la autoridad decisoria.

⁽³⁴⁾ Comité CDN, *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, sección V.

⁽³⁵⁾ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas: *Observación General n.º 13: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)*, 8 de diciembre de 1999, E/C.12/1999/10, apartado 59.

⁽³⁶⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, sección I.A, apartados 4 y 5.

de condiciones de acogida (refundición de la DCA) ⁽³⁷⁾. Ello puede implicar el compromiso de todos los agentes, incluidos los agentes de PN y los proveedores de servicios.

Las EIS en curso deben tener en cuenta que las capacidades ⁽³⁸⁾ del niño y sus necesidades especiales evolucionarán con el tiempo y que las medidas adoptadas se podrán revisar o ajustar en consecuencia, en lugar de adoptar decisiones definitivas o irreversibles.

1.2 El concepto de «consideración primordial»

Con palabras del Comité CDN, el objetivo del concepto de interés superior del niño «es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño» ⁽³⁹⁾. Dar una consideración primordial al ISN en cada una de las decisiones pertinentes significa empezar por una evaluación de las circunstancias individuales concretas de cada niño ⁽⁴⁰⁾, determinar y evaluar los elementos pertinentes de ese niño en particular, profundizar en ellos y ponderar cada uno de ellos en relación con los otros ⁽⁴¹⁾.

El ISN es una consideración **primordial** que se debe ponderar con los intereses de los demás, incluido el Estado. El peso que se conceda al ISN formará parte del análisis del responsable de la toma de decisiones. El ISN tendrá una prioridad fundamental y no se limitará a ser una de tantas consideraciones ⁽⁴²⁾. Deberá tenerse presente que, en otros contextos, por comparación, el ISN ha de ser **la consideración primordial**, lo que significa que el ISN será el factor determinante al tomar una decisión.

Como ejemplos de decisiones que afectan al niño en los procedimientos de asilo cabe citar, entre otros, la decisión de llevar a cabo una entrevista personal con el niño por separado, sin la presencia de los padres; la decisión de si responde al interés superior del niño ser escuchado, dónde y cuándo se realizará la entrevista y cuánto tiempo durará; la elección del intérprete, del funcionario encargado del caso y del funcionario de registro encargado del niño; la decisión de llevar a cabo una determinación de la edad o poner en marcha la localización de los familiares del niño; la decisión de separar la solicitud del niño de la de sus padres, etc.

La Observación General conjunta del Comité CDN y del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios (CMW) y de sus Familiares sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional (Observación n.º 22 del Comité CDN y n.º 3 del CMW) ⁽⁴³⁾ indica también situaciones concretas en las que es preciso realizar una evaluación o determinación estructurada ⁽⁴⁴⁾.

Esto se extiende a todos los aspectos de la evaluación de la solicitud del niño y a los aspectos sustantivos del ISN relacionados con la protección. Ejemplos de tales aspectos son la persecución de

⁽³⁷⁾ Véase también el artículo 23, apartado 4, de la DCA (refundición): servicios de rehabilitación y apoyo.

⁽³⁸⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, apartado 84.

⁽³⁹⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, sección I.A, apartados 4 y 5.

⁽⁴⁰⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, sección I.A, apartados 46 y 48 a 51.

⁽⁴¹⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, sección V.2, apartado 80. Para más información, véase el informe de la EASO sobre la situación del asilo en la UE, 2017.

⁽⁴²⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, sección IV.A.4, apartados 36 a 40.

⁽⁴³⁾ Esta Observación General se basa en el documento y el informe de 2012 redactados por el Comité CDN a raíz del debate general mantenido en Ginebra en septiembre de 2012 y el resto de los documentos mencionados en la sección A, apartado 5, de la *Observación General conjunta n.º 3 (2017) del Comité CDN y el CMW, n.º 3 (2017) del CMW y n.º 22 (2017) del Comité CDN* sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, de 16 de noviembre de 2017.

⁽⁴⁴⁾ La *Observación General conjunta n.º 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y n.º 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño* establece la necesidad de «velar por que el interés superior del niño se tome plenamente en consideración en la legislación de inmigración, la planificación, la ejecución y la evaluación de las políticas de migración y la adopción de decisiones sobre casos individuales, entre otras situaciones al conceder o denegar las solicitudes de entrada o residencia en un país, en las decisiones relativas a la aplicación de las leyes de migración y las restricciones de acceso a los derechos sociales por parte de los niños o sus padres o tutores, y las decisiones referentes a la unidad familiar y la guarda de los hijos; en todas esas esferas el interés superior del niño será una consideración primordial y, por lo tanto, tendrá máxima prioridad. En particular, el interés superior del niño debe garantizarse explícitamente mediante procedimientos individuales como parte esencial de toda decisión administrativa o judicial que se refiera a la entrada, la residencia o la devolución de un niño, el acogimiento o el cuidado de un niño, o la detención o expulsión de un padre relacionada con su propia situación de residencia».

niños, la presencia de familia en el país de origen u otros países, la alternativa de huida dentro del país para un niño (en caso de que exista), el tercer país seguro (en caso de que exista), las garantías y los umbrales legales diferenciados pertinentes en el caso de los niños, a saber, la carga de la prueba, el beneficio de la duda, etc.

Conclusiones del inventario de los procedimientos de asilo para niños elaborado por la EASO

Once Estados participantes [BE, BG, CH, CY, DK, EE, IE, ES ⁽⁴⁵⁾, FR, LV y SE] cuentan con un procedimiento formal para evaluar el ISN en relación con el procedimiento de asilo.

El ISN es una consideración primordial en el procedimiento de asilo en AT, DE, EL, PL, FI, IT, NO y SK, aunque estos países han confirmado que no existe un procedimiento formal para evaluar el ISN.

Del mismo modo, en FI, HU ⁽⁴⁶⁾, LT, NL, PL, RO y SI no existe un proceso formal de evaluación del ISN, pero se aplican determinadas salvaguardas. En NL, si surge la necesidad de evaluar el ISN, intervendrán NIDOS y el Consejo de Protección del Niño. En PL, el ISN se evalúa en un marco de la valoración de necesidades de protección internacional. En SI, el ISN se considera un asunto primordial en todas las fases del procedimiento de asilo y para todas las autoridades y personal implicados.

1.3 Carácter multidisciplinario y objetivo

La evaluación del interés superior de un niño debe ser un ejercicio multidisciplinario ⁽⁴⁷⁾ acometido por especialistas y expertos seleccionados que hayan seguido una formación orientada al trabajo con niños y en el que participen los agentes pertinentes ⁽⁴⁸⁾.

El interés superior del niño es de carácter objetivo, es decir, no se puede basar en actitudes, puntos de vista y opiniones subjetivos. Lo que a juicio de un adulto responda al interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención ⁽⁴⁹⁾. Por consiguiente, el ISN no debe justificar nunca la privación de un derecho previsto en la CDN.

Se considera una buena práctica garantizar que toda recomendación o evaluación realizadas con vistas al interés superior del niño se revise y apruebe aplicando el **principio de doble supervisión**, según el cual como mínimo deben estudiar el caso dos funcionarios.

1.4 Procesos de interés superior

Cuando el primer contacto con el niño lo tienen las autoridades decisorias de asilo, o cuando estas se encargan de varias vías procedimentales o legales diferentes, estas autoridades pueden ser requeridas para iniciar los procesos de ISN. En tales casos, y en particular cuando en la entrevista personal se formulen preguntas relacionadas con el ISN y se incluyan garantías procesales, deberán garantizar la participación de todos los agentes pertinentes y no habrán de privar al niño de la oportunidad de ser escuchado por separado en relación con su ISN.

Ejemplos prácticos

En FI y SE, las autoridades decisorias combinan competencias en los ámbitos del asilo, la inmigración, la TSH y la acogida, y por consiguiente realizan la EIS y en ocasiones la determinación del interés superior incluso al margen de los procedimientos de protección internacional.

⁽⁴⁵⁾ Garantizado por el tutor.

⁽⁴⁶⁾ Los reglamentos que garantizan la aplicación del ISN se ampliarán con la próxima modificación de la Ley húngara de asilo.

⁽⁴⁷⁾ También se dan recomendaciones para el uso de un equipo multidisciplinario en Comité CDN: *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14.

⁽⁴⁸⁾ Programa de menores separados en Europa, *Declaración de buenas prácticas*, 2010, p. 6.

⁽⁴⁹⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14.

1.5 El interés superior del niño y el derecho a ser escuchado ⁽⁵⁰⁾

Las opiniones del niño se deben escuchar y tomar en consideración teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez. Cualquier proceso de toma de decisiones en el que el ISN se tome como consideración primordial debe respetar el derecho del niño a expresar libremente su opinión. Los Estados miembros han de establecer mecanismos para solicitar la opinión de los niños que sean capaces de formársela, con el fin de que puedan expresar su deseo de ser escuchados. Los niños que manifiesten su deseo de ser escuchados podrán decidir cómo: directamente o a través de un representante (tutor o progenitor). Si el niño ha expresado su opinión, directa o indirectamente, a esta se le deberá dar el peso adecuado según su edad y su grado de madurez.

Se debe informar al niño del uso que se dará a la información que facilite. Escuchar al niño significa también implicarlo. Una vez más, para ello es preciso que cuando se informe al niño se tenga en cuenta su sensibilidad y se le ayude a comprender la situación en la que se encuentra (procedimiento de asilo). Los funcionarios responsables deben asegurarse de que el niño no resulta perjudicado de ningún modo al ser escuchado.

1.6 Sopesar los elementos del interés superior del niño

Todo proceso de interés superior ha de tener debidamente en cuenta la situación familiar del niño, la situación de su país de origen, las vulnerabilidades particulares del niño, su seguridad y los riesgos a los que está expuesto, sus necesidades de protección, su nivel de integración en el país de acogida, su salud mental y física y su situación educativa y socioeconómica. De este análisis se pueden encargar los trabajadores sociales empleados por la autoridad decisoria de asilo u otros agentes, que lo pondrán a disposición de la autoridad decisoria. Al elaborar el análisis se deben tener en cuenta el género del niño, su orientación sexual o identidad de género, su origen nacional, étnico o social, su religión, sus discapacidades, su situación en materia de migración o residencia, su situación en materia de ciudadanía, su opinión política o de otra índole ⁽⁵¹⁾, sus circunstancias culturales y lingüísticas y otras consideraciones.

Los asesores deben sopesar los diferentes derechos del niño ⁽⁵²⁾. La documentación sobre el interés superior debe incluir una descripción detallada de las circunstancias del niño que incluya todas las garantías y conclusiones, así como un análisis que describa el equilibrio de los elementos y las opciones que se plantean para el niño, así como cuál de ellas conviene a su interés superior y por qué.

En la siguiente lista se han incluido también las referencias de la Observación General n.º 14 ⁽⁵³⁾, la CDN y el acervo de la UE en materia de asilo ⁽⁵⁴⁾:

- Posibilidades de reunificación familiar [artículo 10 de la CDN, artículo 23, apartado 2, de la DCA (refundición)].
- Vida, supervivencia y desarrollo del niño (artículo 6 de la CDN); bienestar.
- Identidad (artículo 8 de la CDN) y orígenes del niño.
- Situación de vulnerabilidad; posibilidad de ser víctima de trata [artículos 32 y 39 de la CDN, artículo 23, apartado 2, de la DPA (refundición), artículo 6, apartado 3, letra c), del Reglamento de Dublín III]; otras necesidades especiales [artículos 20 y 22 de la CDN, artículo 22, de la DCA (refundición)].

⁽⁵⁰⁾ Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas: *Observación General n.º 12: El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto)*, 12 de mayo de 1999.

⁽⁵¹⁾ Comité CDN y CMW: *Observación General conjunta n.º 3 (2017) del CMW y n.º 22 (2017) del Comité CDN sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional*, 16 de noviembre de 2017, sección I, apartado 3.

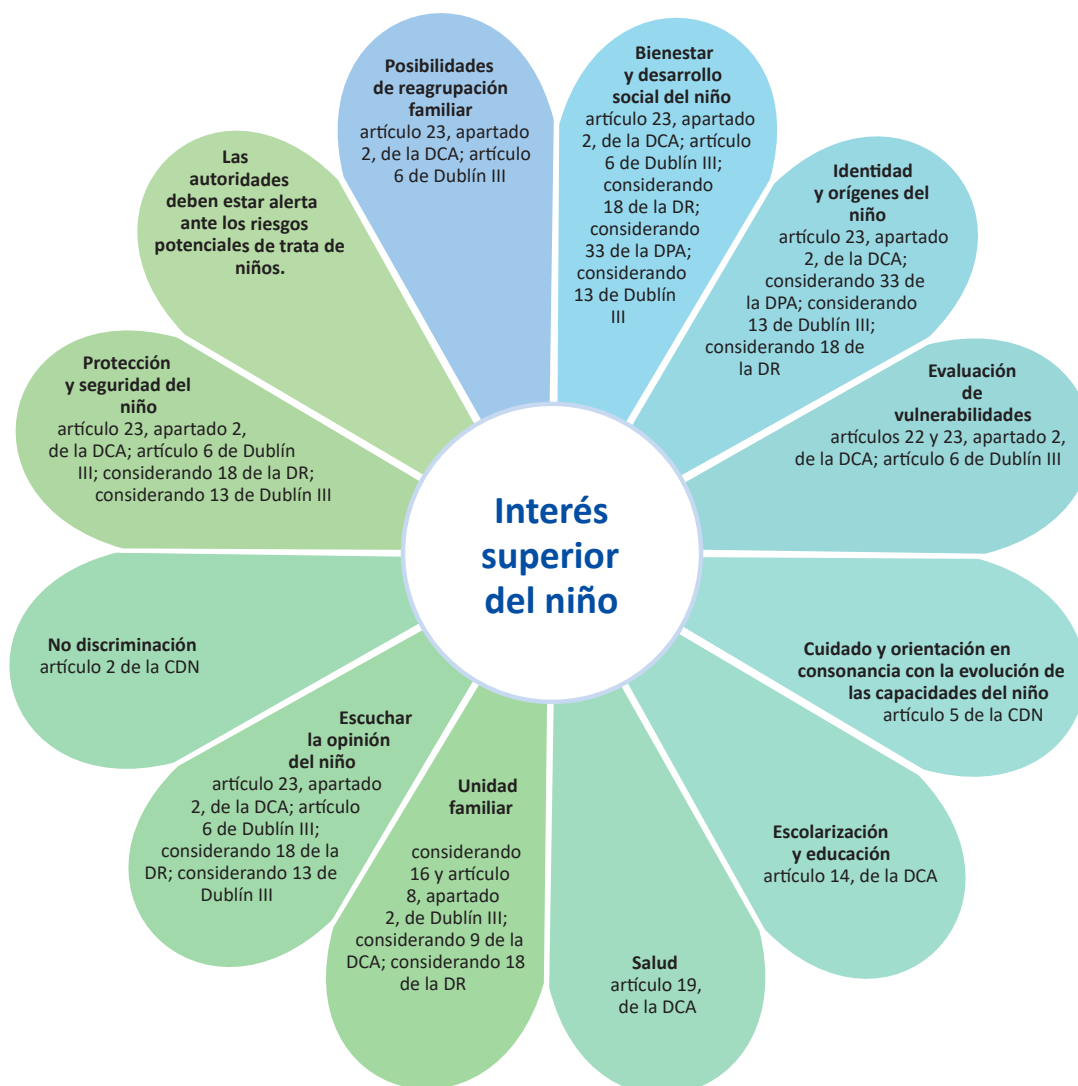
⁽⁵²⁾ «No hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al “interés superior del niño”». Comité CDN: *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14.

⁽⁵³⁾ Los elementos fundamentales que se han de tener en cuenta al evaluar el interés superior del niño se enumeran en la sección V de la *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)* del Comité CDN, de 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, sección V.A, apartado 48.

⁽⁵⁴⁾ Para seguir analizando esta cuestión, véase FRA: *Informe sobre los derechos fundamentales*, 2018, pp. 184 a 186.

- Derecho del niño a la educación (artículo 28 de la CDN).
- Derecho del niño a la salud (artículo 24 de la CDN).
- Unidad familiar (artículo 9 de la CDN; artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Dublín III; y artículo 25 de la Directiva de requisitos para el reconocimiento); preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones.
- Oportunidad de ser escuchado (artículo 12 de la CDN).
- Protección y seguridad del niño (artículo 19 de la CDN).
- Principio de no discriminación (artículo 2 de la CDN).
- Cuidado y orientación en consonancia con la evolución de las capacidades del niño (artículo 5 de la CDN).

Estos factores se recogen en el acervo comunitario y en el diagrama siguiente, en el que se muestran algunos de los elementos clave (no todos) del interés superior del niño y se indican los instrumentos jurídicos correspondientes a modo de referencia. Se pueden consultar orientaciones adicionales, así como documentos sobre políticas y de orientación, en el anexo II, y el marco legal internacional y europeo en el anexo III ⁽⁵⁵⁾.



⁽⁵⁵⁾ Todas las referencias legales de la ilustración siguiente se refieren a refundiciones de los instrumentos legales de la UE.

2. Garantías procesales

El marco legal exige que se establezcan diversas garantías para asegurar que el interés superior del niño tenga la importancia debida como consideración primordial. Muchas de estas garantías son aplicables de manera general a todos los niños solicitantes de asilo. Lo que aquí se destaca es la manera exacta en que contribuyen a la aplicación del ISN. Por ejemplo, el acceso a un tutor es una garantía general para todos los niños solicitantes de asilo no acompañados. Al mismo tiempo, la participación del tutor en el proceso de ISN o la inclusión de una evaluación realizada por el tutor forman parte de las garantías con las que se vela por que el ISN reciba una consideración primordial.

Estas salvaguardas y garantías procesales específicas deben existir siempre y se deben aplicar como parte de los procedimientos de asilo para los niños. Las garantías procesales son obligaciones para las autoridades y derechos para los niños. Al dar una consideración primordial al interés superior del niño, los funcionarios responsables también deben cerciorarse de manera continuada, en todo momento, de que se hayan establecido las garantías procesales necesarias. Los funcionarios responsables han de asegurarse de que se protegen los derechos de cada niño.

Evidentemente, en caso de solicitud de protección internacional de un niño intervienen diversos agentes de diferentes autoridades. Todos ellos son responsables, cada uno en su ámbito de competencia, de que el ISN reciba una consideración primordial. El funcionario responsable puede pertenecer a cualquiera de esos agentes o autoridades. Sin embargo, los responsables de la gestión del caso de PN son los trabajadores sociales o gestores de casos de PN.

Las garantías que se destacan en la presente guía se refieren a cualquier entrevista realizada con el niño, incluida la entrevista personal que se lleva a cabo en el contexto del procedimiento de asilo.

Ejemplos prácticos

En **CY**, cuando un niño presenta una solicitud de protección internacional se le entrega aparte un formulario para la identificación de personas vulnerables. La evaluación del ISN la llevan a cabo regularmente los Servicios de Bienestar Social hasta que el niño cumple 18 años.

En **LV**, el ISN se evalúa a lo largo de todo el procedimiento de asilo mediante la observación y la comunicación con el niño en diferentes ocasiones.

En **NO**, cuando la Dirección de Inmigración evalúa el ISN, se ha de dar al niño la oportunidad de expresar sus opiniones sobre las cuestiones que le atañen.

Seguridad

Durante los procedimientos de asilo, los niños han de estar protegidos de toda forma de violencia, abuso, abandono y explotación. Los funcionarios de asilo han de tener en cuenta los posibles indicadores de vulnerabilidades y riesgos y estar atentos a ellos, para garantizar la seguridad del niño durante todo el procedimiento de asilo (véase el apartado «Indicadores de vulnerabilidad y riesgo relativos a los niños»).

Se debe recoger información sobre el bienestar del niño y tener en cuenta todas las cuestiones relativas a su protección y su seguridad que puedan ser preocupantes. Recopilar esa información y darle el valor que merece pueden contribuir a garantizar la protección del niño, por ejemplo de personas que podrían abusar de él, hacerle daño o convertirlo en una víctima de trata. El funcionario responsable debe comprobar la fuente de la información y valorarla con prudencia, dado que las circunstancias del caso tendrán mucho peso.

Personal cualificado

Los funcionarios de asilo que trabajan con niños han de **estar cualificados, tener experiencia con niños y estar adecuadamente formados**. Las resoluciones sobre solicitudes de protección internacional presentadas por niños las debe adoptar una autoridad competente que conozca perfectamente todos los instrumentos legales relativos a los derechos de los niños, a la trata y a otras cuestiones pertinentes en materia de protección.

Los funcionarios que tratan directamente con niños deben estar formados en la aplicación de **técnicas de entrevista apropiadas para los niños** ⁽⁵⁶⁾. Los Estados de la UE+ han de contar con personal especializado que esté formado y cualificado para ocuparse de los casos de niños y proporcionar a ese personal los medios necesarios para que desarrollen continuamente sus capacidades. Los intérpretes también deben estar formados para trabajar con niños y acostumbrados a hacerlo.

Solicitud de protección internacional

A la hora de solicitar protección internacional, el niño debe recibir asesoramiento, de modo que pueda tomar su decisión con conocimiento de causa. La solicitud de asilo es un derecho fundamental de todo niño cuyo ejercicio no está sujeto a una evaluación previa por parte de las autoridades. Debe obtenerse la opinión del niño sobre la solicitud de protección internacional. Dicha opinión se ha de tomar en consideración teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño.

Si existen otras vías legales más adecuadas para el interés superior del niño y cabe la posibilidad de que la solicitud o las posibles consecuencias del reconocimiento del estatuto de refugiado no respondan, en ese momento, al interés superior del niño, este o su representante podrán decidir retirar la solicitud.

Cuando el niño entienda que sus opiniones se tienen en cuenta, estará más dispuesto a cooperar, lo que facilitará el procedimiento.

Registro

Las garantías previstas para los niños se deben aplicar desde el momento en que se identifica al niño. Muchas de las garantías específicas del procedimiento de asilo ya se pueden aplicar al presentar la solicitud, momento a partir del cual se considera al niño un solicitante. Al registrar la solicitud se debe tomar nota de los datos del niño, incluidos los de carácter personal, los vínculos y contactos familiares y los datos de contacto actuales del niño y su familia.

El Reglamento Eurodac obliga a los Estados miembros a tomar las impresiones dactilares de los solicitantes de protección internacional mayores de 14 años ⁽⁵⁷⁾. No se deben realizar determinaciones de la edad sistemáticas a este fin ⁽⁵⁸⁾; al contrario, al aceptar la edad del niño, se debe aplicar generosamente el beneficio de la duda. Solo se determinará la edad si existen dudas serias sobre si la persona de que se trate es o no es un niño.

Priorización y adaptación de la duración del procedimiento

Los procedimientos de asilo de niños deben gozar de alta prioridad. Las solicitudes presentadas por niños se deben identificar y se ha de garantizar que las que susciten inquietudes en relación con la protección no se retengan durante largos periodos o queden en suspenso ⁽⁵⁹⁾. Lo importante a la hora

⁽⁵⁶⁾ El módulo interactivo de formación de la EASO «Interviewing Children» (Entrevistas con niños) está diseñado para que los funcionarios de asilo mejoren sus conocimientos y capacidades de entrevistar a niños, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez de estos, sus peculiaridades culturales y los efectos que les puedan haber causado el trauma o la angustia. Más información sobre el módulo y el plan de formación de la EASO en: <https://www.easo.europa.eu/training>.

⁽⁵⁷⁾ Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013 [...] (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1). **Conviene señalar que la actual propuesta de revisión de Eurodac prevé que esta edad se rebaje a 6 años.**

⁽⁵⁸⁾ Para más detalles, véase *Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad*, 2018.

⁽⁵⁹⁾ Programa de menores separados en Europa: *Declaración de buenas prácticas*, 2010, p. 34.

de tramitar la solicitud de un niño es adaptar la duración del procedimiento: en algunos casos puede responder a su interés superior que la solicitud goce de prioridad; en otros, respondería más a su interés superior que se le permita disfrutar de un periodo de recuperación y descanso antes de que el examen de la solicitud siga adelante. El tiempo en que la solicitud de un niño esté pendiente del procedimiento de asilo debe ser mínimo.

Exención de los trámites fronterizos, acelerados o rápidos

Cuando no se le pueda garantizar un apoyo adecuado en el contexto de los trámites fronterizos, acelerados y rápidos, el niño deberá quedar exento de ellos ⁽⁶⁰⁾. Si el niño lo necesita, se le deberá conceder un periodo de recuperación y descanso. Los Estados de la UE+ deben disponer además de mecanismos que respondan a las situaciones de emergencia que puedan requerir el traslado de los niños a entornos más seguros.

Acceso a representación legal

Si el niño lo necesita, se le ha de asignar un tutor o representante. La solicitud de protección internacional no se deberá presentar antes de que se designe a dicho tutor o representante, que deberá ayudar a la realización de tal trámite.

El tutor o representante será independiente y estará cualificado, y se designará lo antes posible, en el marco de las garantías de que gozan los niños no acompañados y separados. El tutor deberá poseer diversas cualidades: experiencia con jóvenes y capacidad y experiencia suficientes en las necesidades de protección específicas de los niños, entre otras. Es importante que, a lo largo de todo el procedimiento de asilo, el niño tenga apoyo ⁽⁶¹⁾ de su tutor o representante y que tenga acceso a representación y asesoramiento legal.

Es importante garantizar la continuidad de la designación del tutor o representante y fijar el número máximo de niños a los que pueden representar simultáneamente.

Ejemplos prácticos

En **BE**, una vez concluidos los trámites para obtener permiso de permanencia en el país, los tribunales deciden si un adulto acompañante puede ser designado tutor civil del niño. Durante el procedimiento de asilo no se puede designar tutor del niño a un adulto acompañante.

En **IE** se considera que asignar directamente a cualquier niño no acompañado un trabajador social del Estado/público (que actúa como tutor *in loco parentis*) responde a su interés superior.

El tutor o representante debe tener acceso a toda la información disponible sobre los procedimientos y proveer consentimiento cuando ello responda al interés superior del niño. Debe estar presente en toda entrevista que se realice con el niño, pues la presencia del tutor forma parte de las garantías de respeto de los derechos del niño durante la entrevista. Sin embargo, si el niño está con sus padres o si su cuidador es un pariente, su interés superior puede requerir que estos no estén presentes durante la entrevista (véase 3.6 Designación de un pariente o de un adulto acompañante como cuidador o tutor).

Acceso a asesoramiento legal

La DPA (refundición) establece que los Estados miembros deben designar a un representante tan pronto como sea posible ⁽⁶²⁾. Además, la DPA (refundición) prevé el acceso gratuito a información

⁽⁶⁰⁾ Véase el artículo 24, apartado 3, de la DPA (refundición).

⁽⁶¹⁾ En algunos Estados miembros puede limitarse a apoyo legal y mental/moral. En algunos Estados miembros, la función del representante no es dar apoyo social (a diferencia de la del cuidador), sino actuar como representante legal.

⁽⁶²⁾ Artículo 25, apartado 1, letra a), de la DPA (refundición)

legal y procedimental a petición del solicitante desde la primera instancia. El niño debe tener acceso a **asesoramiento y consejo legales**. Es una buena práctica garantizar el acceso gratuito del niño a los servicios de asistencia legal en todas las fases del procedimiento de asilo.

Se ha de brindar al asesor jurídico del niño la oportunidad de asistir a cualquier entrevista con este. Por lo general, el niño debe estar acompañado en las entrevistas, salvo que prefiera no estarlo y ello sea posible. Dada la importancia de las funciones de garantía que el asesor jurídico y el representante desempeñan, debe valorarse quién conviene que esté presente para responder al interés superior del niño.

Acceso a información e interpretación

Se deben establecer garantías de que el niño pueda participar en el proceso de asilo, entienda plenamente el proceso y sus consecuencias y esté bien informado al respecto, y todo ello de una manera **apropiada a su condición de niño, a su género y a su edad y en un lenguaje que sea capaz de entender**, a fin de que pueda expresar sus opiniones, deseos e ideas, preguntar y decidir participar en el proceso con conocimiento de causa.

Se debe proporcionar al niño información oportuna, **interpretación** y materiales explicativos de los procedimientos de asilo, de manera que pueda revisar la información a lo largo de todo el proceso. Si es posible, se recurrirá a intérpretes que tengan experiencia con niños. Se debe dar al niño orientación adecuada en todas las fases de cualquier evaluación de la vulnerabilidad. Esta información ha de ser acorde a su edad y su grado de madurez. No se debe dejar al niño sin **orientación adecuada**. Los encargados de darle tal orientación son el tutor o representante y otros agentes pertinentes, a saber, el personal responsable de su cuidado cotidiano.

Oportunidad de ser escuchado y participación del niño

El niño tiene derecho a expresar sus opiniones e ideas, ya sea personalmente o a través de su tutor o representante. Si es posible y recomendable dadas las circunstancias (piénsese, por ejemplo, en los niños con discapacidades o incapaces de comunicarse), la evaluación del ISN debe incluir entrevistas con el niño y debe brindar a este la posibilidad de ser escuchado. Al decidir si se realiza una entrevista con el niño y cómo se llevará a cabo, se debe tener en cuenta su interés superior. Las garantías que se destacan en la presente guía se refieren a cualquier entrevista realizada con el niño, incluida la entrevista personal que se lleva a cabo en el contexto de la protección internacional.

Escuchar al niño y dar la importancia debida a sus opiniones

- a) Todas las entrevistas se deben realizar en un entorno seguro, confidencial, confortable y acogedor, en lugares adecuados que ayuden a desarrollar la confianza con el niño.
- b) La duración de las entrevistas ha de responder al ISN y a las circunstancias de cada niño, que también se tendrán en cuenta para considerar la posibilidad de omitir entrevistas o evitar que se repitan.
- c) El niño debe sentirse cómodo. El funcionario responsable y el intérprete han de procurar ser informales.
- d) La información debe proporcionarse de manera directa y clara. Se ha de comprobar que el niño entiende lo que se le dice.
- e) Si es posible, conviene preguntar al niño si desea que el funcionario y el intérprete sean hombres o mujeres. Dependiendo de su pasado, es posible que el niño elija a alguien del género opuesto. Este podría ser el caso, por ejemplo, de un niño varón que haya sufrido abusos sexuales de un hombre.
- f) Se debe recurrir a entrevistadores expertos que apliquen métodos de entrevista alternativos y asesoren cuando sea necesario, por ejemplo en caso de trauma o trastorno por estrés postraumático.

- g) Los funcionarios e intérpretes están sujetos a la confidencialidad, cuyos concepto y normas también se han de explicar al niño.
- h) El niño y el tutor deben estar informados de la finalidad de cada entrevista y de quién tendrá acceso a su transcripción.

Todas las entrevistas con el niño se deben realizar en un entorno seguro, confidencial, confortable y acogedor, en lugares adecuados que ayuden a desarrollar la confianza con el niño.

La duración de las entrevistas responderá al ISN y a las circunstancias de cada niño, y se valorará la posibilidad de omitir entrevistas cuando ello responda al interés superior y las circunstancias del niño (por ejemplo, si no son viables debido a algún tipo de discapacidad, o por otros motivos). Si la información facilitada por los padres del niño es suficiente para los fines de la solicitud, puede no ser necesario mantener una entrevista orientada a la protección internacional. Como ya se ha mencionado, para evitar que el niño se angustie y caiga en la incoherencia, con lo que sería inviable evaluar su interés superior, no se le debe someter a múltiples entrevistas de manera innecesaria. Es aconsejable evitar muchas entrevistas separadas relacionadas con necesidades procedimentales especiales, de acogida y otras.

El niño debe sentirse cómodo. Es una buena práctica hacer visitas preparatorias al lugar donde se realizará la entrevista de protección internacional, explicar el proceso al niño o mostrarle un vídeo de la sala de entrevistas, pues ello puede ayudar a que se sienta cómodo y a garantizar una participación efectiva. El funcionario responsable y el intérprete han de procurar ser informales. La información debe proporcionarse de manera directa y clara. Hay que cerciorarse de que se entienden las necesidades, pues cabe la posibilidad de que, por motivos de edad, culturales o psicológicos, algunos niños no se atreven a hacer preguntas.

Si es posible, se debe preguntar al niño de qué género prefiere que sean el funcionario y el intérprete. Dependiendo de su pasado, puede suceder que el niño opte por alguien del género opuesto. Este podría ser el caso, por ejemplo, de un niño varón que haya sufrido abusos sexuales de un hombre y prefiera que el funcionario y el intérprete sean mujeres. En caso de que el niño pueda haber sufrido un trauma, es posible que no esté dispuesto a expresar ningún sentimiento u opinión. Se debe recurrir a entrevistadores expertos que apliquen métodos alternativos de entrevista y proporcionen asesoramiento.

El entrevistador debe registrar toda la entrevista, pues las necesidades del niño pueden cambiar y es importante saber por qué se tomaron determinadas decisiones o se formularon determinadas recomendaciones. Se debe dar una consideración primordial al interés superior del niño de manera exhaustiva en todas las entrevistas, así como en las conclusiones y recomendaciones cuando se tome una decisión que afecte al niño. Los funcionarios e intérpretes están sujetos a la confidencialidad, cuyos concepto y normas también se han de explicar al niño. El niño y el tutor o representante deben estar informados de la finalidad de cada entrevista y de quién tendrá acceso a su transcripción.

Las opiniones y los deseos del niño se deben escuchar y tomar en consideración teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez ⁽⁶³⁾.

Ejemplos prácticos

En **NO** se permiten las entrevistas con niños de siete años o más que sean capaces de formarse sus propias opiniones, siempre que estén acompañados de sus padres.

En **DK**, por lo general la evaluación del interés superior del niño está integrada en la entrevista personal (orientada a la protección internacional). Se puede realizar una entrevista orientada al interés superior a los fines del Reglamento de Dublín III y a las decisiones relativas a la determinación de si el niño se debe considerar acompañado o no.

⁽⁶³⁾ Se ha de aprender de la experiencia en el sector judicial. Véase el informe de la FRA sobre la justicia adaptada a la infancia: *Child-friendly justice - Perspectives and experiences of children involved in judicial proceedings as victims, witnesses or parties in nine EU Member States*, febrero de 2017.

En **SE** se insiste en que, si así lo desea, un niño pequeño acompañado tiene el mismo derecho a expresar sus opiniones e ideas que un niño mayor no acompañado.

El derecho de un niño a ser escuchado no se debe limitar a una entrevista: el personal responsable también ha de ser receptivo a sus opiniones, necesidades e ideas fuera de la entrevista.

Establecimiento de los hechos

Cuando sea posible, el funcionario responsable debe intentar de manera activa obtener información de fuentes pertinentes, con el fin de evaluar adecuadamente el interés superior del niño en el procedimiento de asilo. Con la debida atención a la protección de datos y la confidencialidad, y cuando sea adecuado para la seguridad y la protección del niño, se debe establecer contacto con las personas que estén al corriente de la situación del niño, como sus personas de confianza, su tutor o representante, su cuidador, los trabajadores sociales del centro de acogida, su maestro, etc. Al mismo tiempo, las personas que trabajan con niños deben ser conscientes de que estos tienen derecho a la privacidad y a mantener una relación confidencial con su tutor, representante legal u otras personas que los defiendan.

Si se pide a los agentes que están al corriente de la situación del niño que compartan información con las autoridades decisorias de asilo con el fin de decidir sobre la solicitud de asilo, deberán guiarse por el ISN, pues se trata de procesos diferentes con objetivos diferentes.

El funcionario responsable ha de cerciorarse de que toda la información pertinente sobre el niño esté a disposición de las autoridades encargadas de decidir sobre el interés superior del niño en una situación determinada. Antes de formular una recomendación o tomar una decisión, es necesario analizar adecuadamente todos los elementos oportunos. Es importante tener en cuenta el contexto cultural y familiar pertinente para el interés superior, sin hacer conjeturas sobre la situación del niño. Se deberá brindar siempre al niño o a su tutor la oportunidad de proporcionar más información.

Necesidad de documentar el interés superior del niño

Cuando un funcionario de asilo empieza a trabajar en el caso de un niño, es necesario documentar diversas cuestiones que serán significativas durante todo el procedimiento de asilo e incluso después. Todos los elementos del proceso de ISN se deben analizar y demostrar, de manera que la evaluación continua sea coherente. Se han de documentar todas las cuestiones pertinentes. Por ejemplo, en el sistema general de gestión de casos, se han de documentar las bases de datos pertinentes, los informes de la prensa incluidos en el expediente y el uso de plantillas electrónicas y listas de comprobación.

Esto debe incluir la información sobre la situación familiar del niño y la relación que mantiene en ese momento con su cuidador, tutor o representante o familia adoptiva. Cuando se trata de un niño no acompañado o separado, se han de indicar las razones por las que se ha separado de su familia, el lugar donde se encuentran los miembros de su familia, hermanos o parientes, las consideraciones relativas a la puesta en contacto con la familia y cualquier información posible relacionada con Dublín, si procede. Cuando se considere que reanudar el contacto con la familia es seguro para el niño y la familia y que responde al interés superior del niño, también se ha de explicar claramente cómo se ha llegado a formular la recomendación.

La información utilizada y las conclusiones y recomendaciones se deben documentar y transmitir de conformidad con las normativas de protección de datos ⁽⁶⁴⁾, con vistas a la transmisión y la implementación de las recomendaciones. Cabe señalar que el funcionario responsable debe valorar la conveniencia de aplicar excepciones al derecho de los padres a ver los documentos o determinadas informaciones relativas al niño, dependiendo de la edad de este y del asunto (violencia, abusos y otras cuestiones).

⁽⁶⁴⁾ Respetando plenamente los derechos de privacidad y las normas de protección de datos y aplicando de manera estricta las normas de recogida, uso y retención de datos y de acceso a estos.

En materia de garantías y salvaguardas aplicables, es importante destacar los vínculos existentes entre la DPA (refundición) y la DCA (refundición). Uno de los aspectos de la evaluación holística del ISN es que, si se realiza en una fase temprana, es necesario recoger información y pruebas sobre cuestiones relativas a las necesidades tanto procedimentales como de la acogida.

Respeto de la unidad familiar

Durante los procedimientos de asilo se debe garantizar el respeto del concepto de unidad familiar, salvo que existan indicios de que ello pueda perjudicar al bienestar o la seguridad del niño. Se ha de brindar al niño la posibilidad de aportar información adicional sobre su caso, por ejemplo un nuevo contacto con miembros de su familia o parientes o la llegada inminente de miembros de su familia o parientes a otro Estado de la UE+ (65). Esta información se debe evaluar adecuadamente. Cuando se trate de niños separados, los vínculos (familiares) se deben verificar y evaluar para identificar riesgos potenciales.

En la medida de lo posible, se mantendrá unidos a los hermanos, atendiendo al interés superior del niño de que se trate y, en particular, a su edad y grado de madurez. Los cambios de residencia de los niños no acompañados se limitarán al mínimo.

Evaluación de la solicitud del niño

Al examinar el fondo de la solicitud de protección internacional, se ha de prestar una atención especial a los factores de mayor riesgo a los que los niños están expuestos, así como a la persecución infantil y las formas de daño grave específicas de los niños (66) (por ejemplo, reclutamiento de menores por fuerzas armadas, trata de niños, prostitución infantil, infracción de los derechos del niño o prácticas tradicionales perjudiciales).

Cuando se plantee la posibilidad de protección interna [considerandos 25 y 27 y artículo 8 de la DR (refundición)], el interés superior del niño deberá estar directamente integrado en la investigación.

Es importante tener en cuenta que la percepción que los niños tienen del tiempo es diferente de la de los adultos en lo que se refiere a las experiencias vividas y a la posible falta de claridad en su relato. Esto puede tener un fuerte impacto en la necesidad de protección internacional.

Al examinar las necesidades de protección de un niño no acompañado o separado, cuando se examine el temor justificado de persecución o el riesgo real de daños graves puede ser necesario dar un mayor peso a ciertos factores objetivos. Cuando se examinen las necesidades de protección internacional de los niños no acompañados o separados, se debe aplicar el beneficio de la duda (67).

Recomendaciones relativas al interés superior del niño

Las autoridades competentes deben tener en cuenta la información recopilada durante las entrevistas que se hayan realizado con el niño y los adultos acompañantes o miembros de su familia, así como toda la información pertinente que figure en el expediente del niño.

La consideración primordial que se da al ISN en las recomendaciones escritas se debe **explicar** y **motivar**. Toda recomendación debe explicar claramente las razones por las que se ha adoptado. Deben existir unos procedimientos operativos estándar sobre cómo se han de aplicar las recomendaciones y quién las debe aplicar. Dichos procedimientos han de incluir unas disposiciones para evaluar la aplicación de las recomendaciones que permitan incorporar cualquier cambio necesario al proceso de ISN. A escala nacional, diferentes agentes participarán en la aplicación de distintas recomendaciones.

(65) Véanse, en el artículo 24, apartado 3, de la DCA (refundición), los requisitos de localización de familiares.

(66) ACNUR: *Directrices de protección internacional n.º 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A) 2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 22 de diciembre de 2009, HCR/GIP/09/08.

(67) Programa de menores separados en Europa: *Declaración de buenas prácticas*, 2010, p. 36.

La autoridad de PN debe informar al niño de la recomendación relativa al ISN, al margen de la resolución relativa a su solicitud de protección internacional. Además, se debe explicar al niño qué significa esa recomendación en la práctica. Debe ser posible examinar y revisar las recomendaciones relativas a niños.

Vías de satisfacción

El niño y su tutor o representante deben recibir una explicación adecuada de cualquier **decisión** que afecte al niño, incluido el resultado del proceso y una **explicación de las razones subyacentes**.

Esto permitirá al niño ejercer de manera significativa su derecho al recurso. Para ejercer este derecho es necesario disponer de un **razonamiento legal claro**.

Por otra parte, se ha de garantizar un acceso equitativo a la justicia permitiendo al niño o a su representante acceder de manera efectiva a procedimientos de recurso adaptados a la infancia (*).

(*) Para más información sobre los procedimientos judiciales adaptados a los niños, véase FRA: *Child-friendly justice — Perspectives and experiences of children involved in judicial proceedings as victims, witnesses or parties in nine EU Member States*, febrero de 2017.

No aplicación de alguna garantía

Si no existe alguna de las garantías mencionadas más arriba, el examen de la solicitud de protección internacional puede quedarse en suspenso. Esta posibilidad se ha de sopesar teniendo en cuenta el carácter de la garantía inexistente. Esta situación no debe derivar en una demora intencionada e innecesaria del proceso. Si la garantía es responsabilidad de la autoridad decisoria de asilo, el funcionario responsable debe proceder a la derivación interna del caso. Si la responsabilidad de la garantía corresponde a otra autoridad o parte designada, la autoridad decisoria de asilo se coordinará con ella para cerciorarse de que la garantía se establezca. La derivación se ha de documentar debidamente. La asignación de funciones y responsabilidades debe ser clara.

3. Aplicación del interés superior del niño en la práctica

3.1 Cooperación con los servicios de protección del niño

La cooperación con los servicios de PN es obligatoria durante todo el procedimiento. Si un niño se encuentra en una situación que le perjudica, las autoridades de PN han de informar a las autoridades decisorias de asilo. Por lo general, en los Estados de la UE+ las autoridades decisorias de asilo no tienen acceso automático a la evaluación del interés superior que realizan las autoridades de PN. Por motivos de confidencialidad y aplicación de una normativa estricta en materia de protección de datos, es posible que las autoridades de PN y las autoridades decisorias de asilo no compartan datos ni información. También cabe la posibilidad de que, en algunos casos, las oficinas nacionales de asilo ni siquiera estén al corriente de si las autoridades de PN intervienen en el caso de un niño, y viceversa.

Es necesario cerciorarse de que los sistemas de protección internacional se comunican con los sistemas nacionales de PN y mecanismos de derivación y de que están conectados con ellos. Se deben diseñar protocolos coordinados y procedimientos operativos estándar con la participación de agentes de PN gubernamentales y no gubernamentales, instituciones y proveedores de servicios, orientados a que los vínculos sean más efectivos. En el caso de los niños solicitantes de asilo, actualmente la participación de los servicios de PN en los mecanismos de derivación es limitada y se debería reforzar y garantizar. Si no existe un sistema de puesta en común de la información, todas las partes interesadas pertinentes a escala central y local deben reunirse como mínimo de manera regular. Se ha de establecer claramente qué autoridad es responsable en cada caso de designar al tutor o cuidador, dar orientación y garantizar el bienestar y la situación legal del niño, pues en caso contrario podrían existir lagunas en la protección, al creer unas autoridades que ciertos aspectos del caso corresponden a otras.

Se recomienda que, a fin de asegurar la aplicación de las garantías mencionadas en la sección 2, la autoridad decisoria de asilo se coordine y coopere con las autoridades de PN, los tutores u otras instituciones pertinentes para garantizar que la información necesaria se comparte, está disponible y se utiliza en beneficio del niño de que se trate. Ello se debe hacer respetando debidamente la protección de datos y la confidencialidad. Es necesario que el niño dé su consentimiento para que la información se comparta.

Necesidad de garantizar el acceso a otros derechos

Las autoridades pertinentes (autoridades de acogida, ministerios competentes, agentes de la PN) de los Estados de la UE+ se deben asegurar también de que el niño tenga acceso a **la escolarización y la educación** de conformidad con el artículo 14 de la DCA (y el artículo 28 de la CDN), a **la sanidad**, de conformidad con el artículo 19 de la DCA (y el artículo 24 de la CDN) y a **un alojamiento** adecuado.

3.2 Creación de garantías procesales

Téngase en cuenta que el orden difiere entre unos Estados de la UE+ y otros. El recuadro siguiente no sugiere una secuencia, sino un método. Explica cómo comprobar si se aplican las garantías y salvaguardas previstas a los fines del interés superior del niño y qué deben hacer los funcionarios responsables para establecer estas garantías. Esta lista de comprobación se debe empezar a utilizar en una fase temprana del procedimiento de asilo.

Pueden trabajar conjuntamente en la lista de comprobación diferentes agentes, pues se trata de un documento vivo que han de aplicar las autoridades responsables de llevar a cabo ciertas actividades. Por ejemplo: «El niño tiene acceso a asistencia legal» puede ser confirmado por el representante

legal del niño, y se puede incluir información sobre las reuniones de asesoramiento legal que el representante legal haya tenido con el niño.

Garantías y salvaguardas procesales	Actuaciones de la autoridad decisoria de asilo
La seguridad del niño se ha garantizado durante todo el proceso	Comprobar y confirmar que el niño no se enfrenta a urgencias médicas o a amenazas graves a su seguridad y su integridad física durante el procedimiento de asilo o en su lugar de residencia, incluida cualquier forma de violencia, abandono o explotación.
El niño tiene acceso a procedimientos adecuados a la infancia desarrollados por profesionales cualificados y formados	Comprobar y confirmar que solo intervienen en las entrevistas y solo se ocupan del caso del niño funcionarios cualificados y adecuadamente formados.
Se ha solicitado un examen prioritario	Cotejar el calendario y el expediente del caso del niño y asegurarse de que se le ha concedido la prioridad debida y de que el niño ha quedado exento de los procedimientos fronterizos y acelerados.
El niño tiene acceso a un tutor o representante cualificado e independiente	Comprobar que se ha designado para el niño un tutor o representante que ha participado en todas las fases del proceso relativas al niño, y en particular ha estado presente durante la entrevista. Es una buena práctica establecer un sistema de supervisión de la labor del tutor o representante.
El niño tiene acceso a asistencia y consejo legal	Comprobar y confirmar que el niño ha tenido y sigue teniendo acceso a asistencia y consejo legal en los momentos necesarios. En este aspecto, el calendario es importante: asesoramiento legal temprano, presencia durante la entrevista y asesoramiento en la fase de recurso.
El niño tiene acceso a interpretación durante todo el proceso	Comprobar y confirmar que el niño tiene acceso a interpretación en una lengua que entiende. El intérprete debe estar formado en la interpretación para niños y usar un lenguaje adecuado para ellos. Si el intérprete no ha recibido formación para trabajar con niños, asegurarse de que asiste a una sesión preparatoria adecuada para entender qué tipo de lenguaje se usará, qué tipo de preguntas se formularán y la necesidad de utilizar un lenguaje simple. El niño tiene la posibilidad de quejarse de la calidad o la neutralidad de la interpretación y la traducción. Se toma nota de los problemas de interpretación, que se someten a seguimiento. Comprobar y confirmar cómo se ha garantizado la comunicación previa a la entrevista y si las disposiciones adoptadas para esta han sido adecuadas.
El niño entiende el proceso de asilo y ha sido informado al respecto de una manera apropiada para su edad y en un lenguaje que puede entender	Comprobar y confirmar que el niño ha recibido información sobre los procesos de asilo y que esa información se le ha presentado de una manera adecuada a su condición de niño, a su género y a su cultura. Se ha comprobado que el niño ha entendido. Se ha comprobado que las explicaciones han sido adecuadas y apropiadas para un niño. Se da al niño la posibilidad de formular preguntas. Se ha pedido al niño que explique lo que ha entendido y que confirme, corrija o complete la información, según convenga.
Se han escuchado las opiniones del niño y se han ponderado con arreglo a su edad y su grado de madurez	Comprobar y confirmar que todas las entrevistas con el niño han incluido preguntas sobre cómo se siente y sobre lo que piensa de su situación y de los temas tratados en la entrevista. La madurez del niño y el apoyo que pueda tener o precisar para expresar sus opiniones se han de estudiar y documentar. Se deben escuchar las ideas y los deseos del niño de permanecer en el país, desplazarse a otro país, etc. y las razones de esas ideas y esos deseos.
Las necesidades especiales y vulnerabilidades del niño se han identificado y abordado	Comprobar y confirmar que se han evaluado las necesidades especiales del niño y que durante las diferentes entrevistas se le han formulado preguntas pertinentes para identificar y abordar cualquier necesidad especial, vulnerabilidad o riesgo potencial, incluidos los abusos. Por ejemplo, esto podría incluir preguntas sobre las experiencias del niño en su hogar, durante el viaje o en el campo de refugiados, sobre cuestiones sanitarias o sobre su relación con los familiares que lo acompañan o con su cuidador, entre otras.

Garantías y salvaguardas procesales	Actuaciones de la autoridad decisoria de asilo
En el caso de los niños separados: se ha confirmado el vínculo familiar con el cuidador (si procede)	<p>Comprobar y confirmar que el vínculo familiar ha quedado verificado y confirmado con la documentación o las cuestiones planteadas en la entrevista, o bien por otros métodos acordes con el ISN, y que las conclusiones se han documentado.</p> <p>En algunos casos, puede responder al interés superior del niño no confiarlo a un pariente adulto. Cuando eso sucede, es importante asegurarse de que el niño no es confiado a un pariente adulto si ello no responde a su interés superior.</p>
La solicitud de protección internacional se está evaluando con arreglo al ISN	Tener en cuenta el impacto que la edad y los posibles traumas o las condiciones psicológicas tienen en la memoria y la capacidad de dar información completa y coherente y, por tanto, en la evaluación de la credibilidad durante el examen.
INFORMACIÓN QUE SE HA DE RECOGER Y DOCUMENTAR ⁽⁶⁸⁾	
Se han recogido los datos personales y la información pertinente	<p>Asegurarse de que se han recogido los datos personales del niño, incluidos los relativos a su identidad y su salud, de manera adecuada para un niño y no intrusiva. Téngase en cuenta que se han de cumplir unas normas de privacidad estrictas.</p> <p>Documentar el nivel educativo del niño y su interés en continuar su educación ⁽⁶⁹⁾. Documentar cualquier información adicional que pueda ayudar a evaluar el interés superior del niño.</p>
Cuando se trate de niños acompañados: se ha recogido información sobre la familia	Comprobar y confirmar que se ha preguntado al niño la ubicación de los miembros de su familia y parientes, así como sus antecedentes familiares, y que se ha tomado nota de todo ello.
Cuando se trate de niños no acompañados y separados: se han registrado el último contacto con los miembros de su familia, los detalles de este y las razones de la separación	Comprobar y confirmar que se ha preguntado al niño cuál ha sido el último contacto que ha tenido con los miembros de la familia, los detalles de este y las razones de la separación, y que se ha tomado nota de todo ello. Comprobar y confirmar que se han preguntado al niño los detalles sobre cómo se produjo la separación, incluidos los planes de la familia para viajar a Europa y el destino previsto, y que se ha tomado nota de ello. Es posible que los miembros de la familia ya residan en otro país de la UE.
La localización de familiares se ha iniciado lo antes posible, si procede	Comprobar y confirmar que se ha valorado si la localización de familiares responde al interés superior del niño y es segura para el niño y para los miembros de su familia afectados y, si es así, comprobar y confirmar que la autoridad responsable de la localización de familiares ha iniciado la localización.
Se ha planteado la posibilidad de restablecer el contacto con la familia o de reagruparla	Confirmar y valorar si la localización de familiares, el restablecimiento del contacto o la reagrupación familiar responden al interés superior del niño.
Se ha realizado una determinación de la edad segura para el niño y solo en caso necesario	<p>Si se ha recomendado determinar la edad del niño, comprobar y confirmar si tal determinación responde a su interés superior y se ha motivado formalmente. Se ha de indicar claramente por qué es necesaria y qué metodología responde al interés superior del niño desde el punto de vista de su salud y su dignidad. Ello dependerá de la situación particular del niño y estará relacionado con las necesidades especiales de este que se hayan identificado o con requisitos procedimentales concretos. Las disposiciones dirigidas al cuidado del niño también son relevantes ⁽⁷⁰⁾.</p> <p>Si ya se ha determinado la edad del niño, comprobar y confirmar que se ha procedido o se está procediendo de manera multidisciplinaria, y que el interés superior del niño se ha tenido en cuenta en todo momento. Todo detalle recogido durante la determinación de la edad se debe incluir en el expediente y se ha de tener en cuenta.</p>
Se ha recogido información sobre el entorno social del niño	A fin de garantizar la seguridad del niño, comprobar si se han recogido datos sobre los contactos del niño, incluidas las redes sociales y las relaciones con la sociedad en el país de asilo.

⁽⁶⁸⁾ Antes de la entrevista personal, especifíquese qué información se ha de recoger en papel y cuál en formato electrónico.

⁽⁶⁹⁾ Esta información se compartirá con el cuidador, tutor o representante a la hora de abordar la escolarización del niño.

⁽⁷⁰⁾ Para más información, véase *Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad*, 2018.

Garantías y salvaguardas procesales	Actuaciones de la autoridad decisoria de asilo
Se han recogido los comentarios de los expertos (informes, etc.)	Si es el caso, asegurarse de que se han incluido los informes de expertos (informes médicos, de vulnerabilidad, policiales, etc.). Comprobar y confirmar que se tienen o se han tenido adecuadamente en cuenta las pruebas disponibles de traumas o de las condiciones psicológicas del niño (por ejemplo, trastorno de estrés postraumático).
Se han identificado y documentado problemas concretos (abusos, TSH)	Asegurarse de que se ha tomado nota de los problemas identificados (como abusos, traumas, violencia, necesidades especiales y vulnerabilidad, problemas médicos, etc.) y de que se han documentado y se han comunicado al resto de las autoridades nacionales responsables de la protección de los derechos del niño. Ello incluye los indicios de que el niño corre un alto riesgo de convertirse en víctima de TSH o de que ha padecido abusos, abandono o violencia, así como la localización de los infractores. También incluye los problemas de salud que requieren cuidados médicos especiales o asistencia sanitaria por problemas psicosociales o mentales.
El resultado se ha documentado, se ha motivado y se ha entregado	Asegurarse de que se proporciona al niño una resolución por escrito sobre su solicitud de asilo (en la que se explica, entre otras cosas, cómo se ha dado una consideración primordial al interés superior del niño) y se le explica oralmente de una manera adecuada para su edad y en un lenguaje que puede entender.

3.3 Las circunstancias individuales del niño

La situación del niño se debe evaluar de manera individual, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada niño. Dichas circunstancias incluyen, entre otros, factores como el perfil cultural del niño, sus experiencias, su edad y su grado de madurez, su género, su identidad de género o su orientación sexual, su nivel educativo y cualquier posible vulnerabilidad, incluidas las cuestiones de salud física y psicológica y los traumas ⁽⁷¹⁾. Cualquier informe existente sobre el niño, ya sean informes médicos, evaluaciones de la vulnerabilidad u otros documentos disponibles en cualquier momento del proceso, se deben documentar y ponderar adecuadamente.

3.4 Riesgos y vulnerabilidades potenciales elevados

Es importante explorar y evaluar los riesgos potenciales, incluidos los riesgos ocultos a los que el niño se pueda enfrentar. Al registrar estos riesgos se han de indicar las inquietudes específicas identificadas. A título de ejemplo, se pueden citar las situaciones en las que el niño:

- se ha enfrentado o probablemente se esté enfrentando a abusos y violencia;
- es víctima de TSH;
- tiene alguna necesidad especial (médica o psicológica) u otras vulnerabilidades;
- no está en condiciones de viajar;
- está planeando fugarse o en riesgo de huida;
- cualquier otra preocupación planteada por el niño, o por cualquier otra persona, o bien registrada o documentada durante las entrevistas o en los informes de expertos.

Estos riesgos se deben detallar claramente y se ha de establecer un plan para que esas inquietudes se aborden con soluciones tanto a corto como a largo plazo y las autoridades de PN lleven un seguimiento de la situación. Si se identifica alguna vulnerabilidad o algún riesgo para el niño, se deberá informar o consultar a su tutor o representante.

Si se han detectado riesgos o vulnerabilidades, se debe valorar si el niño precisa garantías procesales especiales y si es necesario delegar el caso para recibir apoyo, o si se ha de solicitar una evaluación adicional a la autoridad decisoria de asilo o a algún otro servicio o autoridad, como la autoridad de

⁽⁷¹⁾ Véanse los elementos de interés superior destacados en la *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, de la CDN, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, p. 13 y ss.

acogida o de PN, para garantizar **la seguridad y el bienestar del niño**. Tal derivación podría realizarse con fines de consulta profesional o de asesoramiento legal. Un ejemplo sería la derivación de los casos de niños víctimas de trata a los mecanismos de delegación adecuados, con lo que se garantizaría la comunicación a los sistemas de protección internacional y contra la trata.

En relación con las necesidades especiales, cuando sea necesario el caso se remitirá para recibir asistencia, por ejemplo médica o psicológica, y asistencia material para los niños con discapacidades. No se deben incluir conclusiones relativas a diagnósticos sanitarios del niño o los solicitantes que lo acompañen, salvo que se adjunte un informe médico.

Puede ser necesaria una evaluación adicional (médica o legal) para garantizar la aplicación de garantías procesales especiales durante todo el procedimiento de asilo. Por ejemplo, una evaluación especializada de violencia o abusos podría respaldar la prestación de asistencia especial para tratar el trauma que tales situaciones hayan causado. Ello podría incluir, por ejemplo, una petición de asistencia médica o de otra índole. También se podría exigir el consentimiento del niño o de su tutor o representante. Cualquier acción que se lleve a cabo deberá responder al interés superior del niño y evitar demoras innecesarias del procedimiento de asilo.

3.5 Diferentes vías procedimentales

Cuando se apliquen diferentes procedimientos a un caso, se deberá evaluar el interés superior del niño. Siempre que sea necesario, las acciones se coordinarán con las de las otras autoridades pertinentes.

Reglamento de Dublín

El Reglamento de Dublín III prevé garantías para los niños no acompañados cuando se considere que el traslado a otro Estado miembro responde a su interés superior. La evaluación del interés superior con vistas al Reglamento de Dublín III debe incluir todos los elementos pertinentes para el interés superior del niño. El peso que se asigne a cada elemento dependerá de su relación con los restantes. En el artículo 6, apartado 3, del Reglamento de Dublín III se especifica que se deben tener en cuenta los elementos siguientes (que no forman una lista exhaustiva): la reagrupación familiar, el bienestar y el desarrollo social del niño, las consideraciones de seguridad y protección, especialmente en caso de riesgo de que el menor sea víctima de TSH, y la opinión del niño, teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez, incluida su procedencia.

El interés superior del niño es una consideración primordial en todas las acciones de conformidad con el Reglamento de Dublín III.

Procedimientos acelerados y fronterizos

El interés superior del niño también ha de constituir una consideración primordial cuando se tomen decisiones con arreglo al artículo 24, apartado 3, segundo párrafo, de la DPA (refundición). En caso de que no se pueda prestar apoyo a los solicitantes que precisen garantías procesales especiales (como los niños no acompañados o separados) en el marco de procedimientos acelerados o fronterizos, las autoridades decisorias de asilo no deben aplicar tales procedimientos o, en su caso, deben dejar de aplicarlos.

Además, de conformidad con el artículo 25, apartado 6, letra b), de la DPA (refundición), **solo se podrán aplicar** procedimientos acelerados o fronterizos a niños no acompañados si:

- el solicitante procede de un país de origen seguro;
- el solicitante ha presentado una solicitud posterior (que no es inadmisibile);
- el solicitante puede ser considerado un peligro para la seguridad nacional o el orden público;
- el concepto de «tercer país seguro» es de aplicación (solo en los procedimientos fronterizos);
- el solicitante ha presentado documentación falsa (solo en los procedimientos fronterizos);
- el solicitante ha destruido un documento de identidad o viaje o se ha deshecho de él de mala fe (solo en los procedimientos fronterizos).

Los dos últimos supuestos solo son aplicables en aquellos casos individuales en los que haya razones fundadas para considerar que el solicitante está intentando ocultar elementos pertinentes que podrían dar lugar a una decisión negativa, siempre que se haya brindado la posibilidad plena de demostrar una causa legítima.

Al aplicar los conceptos de «país de origen seguro» y «tercer país seguro», los Estados miembros han de tener en cuenta las circunstancias individuales o particulares, lo que incluye, cuando proceda, la exención de su aplicación a los niños no acompañados. Los conceptos de «procedimientos fronterizos» y «procedimientos acelerados» no responden al interés superior del niño. En los procedimientos fronterizos y acelerados, las posibilidades de obtener información y asesoramiento adecuados y el tiempo para preparar el caso del niño son más limitados.

Muchos niños presentan documentación falsa o destruyen sus documentos por temor a consecuencias negativas o son obligados a hacerlo por los traficantes u otros adultos. Si no se interpretan con arreglo al ISN, los criterios anteriores pueden dar lugar a que se encauce a los niños no acompañados o separados a procedimientos en los que su derecho a la información, el asesoramiento y el tiempo para preparar el caso sean limitados, lo que puede poner en peligro su protección.

Otras vías procedimentales

En aquellas situaciones en las que otras vías procedimentales y situaciones legales diferentes de la solicitud de protección internacional puedan ser de interés superior para el niño, se pueden recomendar soluciones apropiadas en coordinación con las autoridades competentes y con la participación del tutor o representante del niño, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales. Tales soluciones pueden incluir la derivación del niño a procedimientos específicos para las víctimas de trata o los apátridas, por ejemplo, o la aplicación de más de una vía legal simultáneamente.

3.6 Designación de un pariente o de un adulto acompañante como cuidador o tutor

El cuidador o tutor de un **niño separado** ⁽⁷²⁾ desempeña un importante papel a la hora de apoyar el interés superior del niño. Al escuchar la opinión del niño sobre una cuestión determinada, se recomienda escuchar también las de sus acompañantes adultos, en especial si han sido designados cuidador o tutor del niño.

Al tutor independiente de un niño no acompañado designado por el tribunal o la autoridad nacional competente se le deben ofrecer también otras maneras de expresar sus opiniones sobre el interés superior del niño.

Al ponderar los elementos que responden al interés superior, también se ha de evaluar la relación entre el niño separado y su cuidador o tutor. Este escenario se da principalmente cuando el adulto acompañante de un niño separado es un pariente y puede ser designado como cuidador o tutor. Es necesario realizar una entrevista con el pariente o adulto acompañante para aclarar cuestiones relacionadas con la tutela o los cuidados cotidianos del niño. Asimismo, antes de designar al cuidador o tutor se ha de evaluar la relación entre el pariente o adulto acompañante y el niño. De igual modo, las autoridades de PN también deben valorar la relación entre el niño y los miembros de la familia del cuidador, y el resultado de esta valoración se ha de tener en cuenta.

Cualquier inquietud que susciten los cuidados cotidianos o la representación del niño ha de ser analizada antes de que se formulen recomendaciones sobre el ISN. Cuando la relación sea motivo de preocupación, será necesario plantearse si es necesario que el cuidador o tutor asista a la entrevista personal con el niño o si es preferible que quien lo acompañe sea el abogado, por ejemplo. Si llega al conocimiento del funcionario responsable que el niño no está adecuadamente cuidado o tiene problemas con su cuidador, el funcionario debe tomar nota de ello e informar a las autoridades competentes, incluidos los agentes de PN.

⁽⁷²⁾ Un pariente del niño o una persona física de su entorno próximo.

4. Indicadores de vulnerabilidad y riesgo relativos a los niños

Los niños que solicitan protección internacional son especialmente vulnerables. Es muy importante que los funcionarios responsables sean capaces de identificar cualquier indicador de otras vulnerabilidades o necesidades especiales y estén preparados para actuar. Estas otras vulnerabilidades o necesidades especiales incluyen, por ejemplo, ser víctimas de TSH o correr el riesgo de serlo, haber sufrido otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual y por motivos de género, como la M/EGF, el matrimonio precoz y forzado, los daños físicos y morales y otras formas de abusos y explotación, ser cabezas de familia, niños apátridas o padres adolescentes, haber formado parte de grupos armados, padecer enfermedades graves o problemas de salud mental, etc.

Los factores que pueden exponer a los niños a una situación de mayor riesgo pueden estar tanto en el entorno más amplio de protección como en las circunstancias individuales, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de estar expuestos a varios factores de riesgo [...] ⁽⁷³⁾.

Cuando se identifica tal riesgo, el papel de la autoridad que tramita la solicitud de protección internacional en la derivación del niño a las instituciones u organizaciones encargadas de apoyarlo y realizar las intervenciones pertinentes es muy importante, en particular cuando no lo hace el tutor o representante. La autoridad decisoria de asilo es, en colaboración con las autoridades de PN, la responsable de identificar a los niños expuestos a situaciones de riesgo, pero también de garantizar la intervención de un especialista. Las autoridades decisorias de asilo deben examinar por separado los indicadores de riesgo y las experiencias de los niños como elementos que contribuyen al fondo de una solicitud de asilo (por ejemplo, persecución de niños, véase «Evaluación de la solicitud del niño»).

Nota: Cuando un niño se extravía, es más vulnerable. Se debe evaluar a los niños que desaparecen de su alojamiento, independientemente del motivo de su desaparición, incluidos los que intentan desplazarse a otro Estado de la UE+. El riesgo se puede atenuar informando adecuadamente al niño de los procedimientos de asilo y del calendario previsto, dándole periódicamente información clara, comprensible y adecuada para su edad, en particular sobre las consecuencias y los riesgos de intentar viajar de manera irregular a otro Estado de la UE+, ya sea solo o con la ayuda de organizaciones delictivas o traficantes. Otra manera de atenuar el riesgo es dar prioridad al caso.

Niños acompañados por sus padres

En los procedimientos de asilo, es fácil darse cuenta de que los niños no acompañados y separados están expuestos a riesgos, pero los niños acompañados por sus padres también pueden estarlo. Estos riesgos se suelen subestimar o pasar por alto. Hay que atender a las necesidades del niño, aunque esté inscrito como dependiente de sus padres. Cuando los intereses del niño son incompatibles con los de sus padres, algunas de las garantías descritas más arriba, como el acceso a un tutor independiente (en caso de custodia), a asesoramiento legal y a un asesor jurídico, son especialmente importantes para el niño acompañado. La autoridad decisoria de asilo deberá evaluar, en colaboración con los agentes de PN, si a la entrevista con el niño ha de asistir su asesor jurídico en lugar de sus padres, si los padres han de tener acceso al expediente del niño, en caso de que este contenga información confidencial, y si las resoluciones sobre las solicitudes de protección internacional de los padres y del niño han de dictarse por separado. Es de importancia capital que, al examinar la solicitud de protección internacional del niño o el caso de sus padres, las declaraciones del niño no se utilicen contra sus propios intereses. Durante la entrevista se debe informar al niño y tranquilizarlo al respecto. Asimismo, se debe proceder con precaución para que las declaraciones del niño no se utilicen contra los padres.

⁽⁷³⁾ ACNUR: *Conclusión n.º 107 sobre los niños en situación de riesgo*, A/AC.96/10485, octubre de 2007.

Ejemplo de práctica

DK recomienda que las autoridades decisorias de asilo tengan mucho cuidado al utilizar las declaraciones de un niño en el caso de sus padres si pueden influir en este de manera negativa, especialmente cuando exista riesgo de que el niño llegue a sufrir represalias de sus padres.

No obstante, las autoridades danesas consideran que las declaraciones del niño se pueden utilizar en su propio caso, dependiendo de su edad y su grado de madurez y de las circunstancias en las que las haya realizado.

Por lo general, la autoridad decisoria de asilo debe asegurarse de que siempre que esto suceda el niño esté a salvo de toda situación que lo pueda perjudicar. En determinadas circunstancias, no se ha de proporcionar a los padres información confidencial sin el consentimiento del niño. Si se observan indicios de abusos, abandono o explotación, el funcionario responsable debe ponerlo en conocimiento de las autoridades pertinentes y asegurarse de que el niño reciba asistencia y cuidados.

Niños separados

Los niños separados y no acompañados están expuestos a diversos riesgos que afectan a su vida, supervivencia y desarrollo; deben adoptarse disposiciones para proteger a los niños de esos riesgos ⁽⁷⁴⁾.

Los niños separados pueden estar expuestos a riesgos particulares que los conviertan en víctimas de abusos en manos de los adultos acompañantes u otros agentes. Así sucede, especialmente, cuando el adulto es incapaz de encargarse del cuidado del niño o cuando lo somete a abusos o abandono. Es sumamente importante verificar los contactos y vínculos entre el niño y el adulto, a fin de cerciorarse de que la relación responde al interés superior del niño. Las implicaciones que las situaciones de trata y tráfico puedan tener en el interés superior del niño se han de evaluar cuidadosamente. Al mismo tiempo, puede ser perjudicial para el niño que no se le permita tener contacto con el adulto acompañante, que podría ser la única persona de su confianza en su situación de desplazamiento. Así pues, se han de sopesar atentamente todos los elementos teniendo en cuenta el interés superior del niño. En los casos de trata, la separación del niño de sus padres puede ser tanto una consecuencia de su condición de víctima como un factor de riesgo ⁽⁷⁵⁾. Ello es importante en relación con las condiciones de salud y seguridad cuando existe riesgo de que un niño sea víctima de trata.

Niños casados

Se considera matrimonio infantil aquel en el que uno de los cónyuges o ambos tienen menos de 18 años. Este fenómeno puede afectar tanto a los niños como a las niñas, pero normalmente son estas últimas las que sufren sus consecuencias más nefastas. El cónyuge de un niño casado puede ser mucho mayor que él. En estos casos, por lo general las niñas son más vulnerables. Las niñas casadas suelen quedarse embarazadas durante la adolescencia, por lo que están expuestas a sufrir graves complicaciones durante el embarazo y el parto. Los niños casados de ambos géneros están expuestos a contraer enfermedades de transmisión sexual, incluido el sida, y pueden sufrir violencia doméstica.

El Comité CDN recomienda establecer la edad mínima para el matrimonio, con y sin consentimiento parental, en 18 años, tanto para las chicas como para los chicos ⁽⁷⁶⁾.

El Consejo de Europa insta a sus Estados miembros a establecer la edad mínima para el matrimonio en 18 años, tanto para los hombres como para las mujeres, y los urge a abstenerse de reconocer los

⁽⁷⁴⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6, apartados 23 y 24.

⁽⁷⁵⁾ FRA: *Handbook on Guardianship systems for children deprived of parental care in the European Union — with a particular focus on their role in responding to child trafficking* (Manual de sistemas de tutela de niños privados de los cuidados parentales en la Unión Europea, centrado especialmente en su papel de respuesta a la trata de niños), octubre de 2015.

⁽⁷⁶⁾ Comité CDN: *Observación General n.º 4 (2003): La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 1 de julio de 2003, CRC/GC/2003/4.

matrimonio forzados y los matrimonios de niños contraídos en el extranjero salvo si su reconocimiento responde al interés superior de las víctimas en lo que respecta a los efectos del matrimonio, en particular con el fin de garantizar derechos que en caso contrario no podrían ejercer ⁽⁷⁷⁾.

Los niños casados deben gozar de los derechos y garantías procesales especiales contemplados en el acervo de la UE en materia de asilo. De acuerdo con un inventario elaborado por la FRA, la edad mínima exigida para el matrimonio coincide en todos los Estados miembros con la mayoría de edad, que se establece en 18 años, con la excepción de **Escocia**, donde tanto la edad mínima para el matrimonio como la mayoría de edad están fijadas en 16 años. En su mayor parte, las legislaciones nacionales prevén la posibilidad de matrimonio antes de alcanzar la mayoría de edad con el consentimiento de los padres o de un organismo judicial o administrativo. **DK, DE, NL y SE** (así como **PL**, pero solo para los hombres) son los únicos Estados miembros donde no existe posibilidad de casarse antes de los 18 años ⁽⁷⁸⁾. De acuerdo con las respuestas dadas al cuestionario de la EASO de 2017 ⁽⁷⁹⁾, los niños casados se consideran no acompañados en **AT, BE, CH, CY, DE, EL, FI, LT, NL, NO, PL, SK y SE**. En **EE, SI y ES** también es así, pero solo si tienen menos de 15 y 16 años, respectivamente.

La definición de niño no acompañado que se da en el acervo en materia de asilo no excluye de manera explícita a los niños casados ⁽⁸⁰⁾. Por consiguiente, salvo que el Derecho o la práctica del Estado de la UE+ de que se trate reconozca el matrimonio, el niño casado debe considerarse no acompañado y gozar de las garantías procesales especiales aplicables a los niños no acompañados con arreglo a la DPA (refundición), o acompañados si el niño está acompañado por sus padres o tutor legal. Este es el caso en **EE y ES** si tiene menos de 16 años y de **SI** si tiene menos de 15.

En la categoría de edad de 15 a 18 años, las leyes o las prácticas de los Estados miembros varían desde reconocer a un cónyuge adulto hasta ser responsable de un cónyuge menor de edad. En la mayor parte de los Estados miembros, los matrimonios de niños no están permitidos o reconocidos por la ley o la práctica. Si el cónyuge menor de edad viaja acompañado solamente por el cónyuge adulto y no por sus padres o tutor, el niño casado se debe considerar «no acompañado».

Al dar una consideración primordial al interés superior ⁽⁸¹⁾ del niño casado en los procedimientos de asilo, la relación entre el niño y su cónyuge se debe examinar atentamente, lo que incluye escuchar al niño sobre la naturaleza del matrimonio, cómo quiere proceder, si desea permanecer con su cónyuge o si prefiere separarse de él.

Dado que el niño no puede dar su consentimiento para el matrimonio, serán un trabajador social o las autoridades de PN los que habrán de valorar, teniendo en cuenta la protección del niño y atendiendo a todos los elementos del ISN, pero principalmente a las consideraciones relativas a su salud y su seguridad, si permanecer con su cónyuge adulto es o no beneficioso para él.

Es importante tener en cuenta si la pareja tiene hijos o no, el derecho a la unidad familiar y si existen otras preocupaciones relativas a esos niños. El interés superior de los hijos del niño casado se debe evaluar por separado.

Una vez determinado que responde al interés superior del niño, y solo en ese caso, se puede considerar si el niño y el cónyuge se han de evaluar a la luz de un mismo expediente.

Cuando un niño también es padre, se han de establecer garantías y medidas de protección adicionales. En particular, el principio del interés superior se ha de aplicar a ambos niños.

⁽⁷⁷⁾ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa: *Resolución 1468 (2005) sobre matrimonios forzados y matrimonios de niños*, 5 de octubre de 2005.

⁽⁷⁸⁾ FRA: *Mapping minimum age requirements with respect to the rights of the child in the EU: Marriage with consent of a public authority and/or public figure* (Catálogo de los requisitos relativos a la edad mínima en relación con los derechos de los niños en la UE: Matrimonio con el consentimiento de una autoridad pública o de una figura pública), 2017.

⁽⁷⁹⁾ Presentado en la Conferencia anual de la EASO en materia de niños de diciembre de 2017.

⁽⁸⁰⁾ Artículo 2, letra l), de la DR (refundición).

⁽⁸¹⁾ Para más información sobre la edad mínima de los niños casados y cómo la regula el Derecho de los diferentes Estados miembros, véase FRA: *Mapping minimum age requirements with respect to the rights of the child in the EU: Marriage with consent of a public authority and/or public figure* (Catálogo de los requisitos relativos a la edad mínima en relación con los derechos de los niños en la UE: Matrimonio con el consentimiento de una autoridad pública o de una figura pública), 2017.

Si el niño está separado de sus padres o de su tutor legal, las autoridades del Estado de la UE+ deben asegurarse de que el cónyuge no sea designado su tutor.

Es preciso que las autoridades de PN y otras autoridades competentes de los Estados de la UE+ garanticen durante el procedimiento la protección del niño casado.

Las cuestiones mencionadas más arriba pueden afectar a las disposiciones de acogida y a las normas de acogida y alojamiento. Sin embargo, ello escapa al ámbito de aplicación de esta guía práctica ⁽⁸²⁾.

Niño víctima de trata

Las autoridades deben estar alerta ante los riesgos potenciales de trata de niños. Al sopesar los elementos del ISN y el riesgo de que aparezcan tratantes de niños que finjan ser adultos acompañantes, se han de tener en cuenta las consideraciones relacionadas con la seguridad. Las limitaciones en la identificación, el acceso inadecuado a la información sobre los derechos de las víctimas y los mecanismos de derivación ineficaces a nivel nacional y transnacional ⁽⁸³⁾ siguen impidiendo a las víctimas de trata ejercer sus derechos ⁽⁸⁴⁾. Es indispensable cerciorarse de que los sistemas de protección internacional se comunican con los sistemas nacionales contra la trata y con los mecanismos de derivación y están conectados con ellos ⁽⁸⁵⁾. Se deben diseñar protocolos coordinados y procedimientos operativos estándar con la participación de los diferentes agentes e instituciones especializados, de manera que los vínculos sean más efectivos ⁽⁸⁶⁾. En el caso de los niños que son víctimas de trata, se debe garantizar la participación de los servicios de PN en los mecanismos de derivación. Sin embargo, en la actualidad esa participación es limitada ⁽⁸⁷⁾.

La herramienta para la identificación de personas con necesidades especiales de la EASO (<https://ipsn.easo.europa.eu/es>) incluye información valiosa sobre la identificación de las víctimas de trata.

El módulo de formación sobre género, orientación sexual e identidad de género de la EASO incluye un subapartado sobre TSH.

En 2017 se desarrolló y se lanzó un módulo específico sobre TSH. Para más información, <https://www.easo.europa.eu/training>

Véase también el documento de la Comisión Europea *Guidelines for the identification of victims of trafficking in human beings, Especially for Consular Services and Border Guards* (Directrices para la identificación de las víctimas de trata de seres humanos, especialmente para los servicios consulares y los guardias fronterizos), 2013.

Cuando se identifiquen niños como víctimas de TSH, se han de aplicar el mecanismo de derivación ⁽⁸⁸⁾ o estructuras similares. Tras consultar con el tutor legal, el funcionario responsable debe conservar el expediente, evaluar las necesidades de protección internacional y derivar el caso para que se someta a los procedimientos específicos para las víctimas de trata. El funcionario encargado del procedimiento de asilo ha de estar enterado de las opciones legales existentes y de si se pueden aplicar ambos

⁽⁸²⁾ Véase EASO: *Guía de la EASO acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores*, septiembre de 2016.

⁽⁸³⁾ La Organización Internacional para las Migraciones ha puesto en marcha una plataforma en línea que incluye un modelo de mecanismo de derivación transnacional resultante del [proyecto de acción transnacional](#) financiado por la UE y desarrollado como resultado de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016.

⁽⁸⁴⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, *Informe de seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos y determinación de nuevas acciones concretas*, 4 de diciembre de 2017, COM(2017) 728 final (Informe de seguimiento).

⁽⁸⁵⁾ Comisión: *Informe sobre el progreso*, COM(2016) 267 final; Europol: *Informe de situación sobre la TSH*, ref. 765175(2016); Comisión: *Informe de seguimiento*, COM(2017) 728 final.

⁽⁸⁶⁾ Servicios de la Comisión: *Documento que acompaña al Informe sobre los progresos*, SWD(2016) 159 final.

⁽⁸⁷⁾ Con arreglo al *Informe sobre los progresos* de la Comisión, COM(2016) 267 final, debe existir un enfoque integrado para la protección de los niños basado en las normas de la CDN —incluido el interés superior del niño— y en el refuerzo de los regímenes de tutela. El documento FRA: *La tutela de menores privados de cuidados parentales*, 2014, se centra en los niños que son víctimas de trata. El manual de la FRA se refiere especialmente a los tutores y se centra en los niños que son víctimas de trata.

⁽⁸⁸⁾ El mecanismo nacional de derivación es un proceso de identificación y apoyo a la víctima diseñado para facilitar la cooperación entre las agencias que intervienen en los casos de trata y la puesta en común de información acerca de las víctimas potenciales entre la policía, la policía fronteriza, los funcionarios encargados de los casos de asilo, otras autoridades competentes y las organizaciones no gubernamentales.

procedimientos al caso simultáneamente. Ello dependerá también de los marcos y las prácticas legales nacionales.

Concretamente, se ha de documentar cualquier indicio de que un niño ha sido víctima de trata o está expuesto al riesgo de serlo en el futuro, así como cualquier contacto continuo con redes de trata u otras redes delictivas o con personas que lo hayan maltratado. Esto es independiente de si ha sucedido en el país de origen o durante los viajes, en los países de tránsito. Se deben adoptar acciones de seguimiento cuando proceda.

Los niños que son víctimas de trata no deben ser considerados delincuentes ni tratados como si lo fueran, sino que deben recibir protección, asistencia y reparación de manera prioritaria. También se han de tener en cuenta, como parte de su protección, los riesgos específicos del género, el embarazo y otras vulnerabilidades. El delito de TSH posee una fuerte dimensión de género. La trata con fines de explotación sexual es la forma que predomina y las víctimas son principalmente mujeres y niñas ⁽⁸⁹⁾.

Otros tipos de evaluación de la vulnerabilidad

A menudo se realiza una evaluación de la vulnerabilidad para aplicar garantías procesales o de acogida o dirigir al niño al procedimiento más adecuado ⁽⁹⁰⁾. En ese caso, las conclusiones se deben incorporar al análisis y se ha de asignar un peso adecuado de ponderación de los elementos pertinentes para el ISN.

Un indicador de vulnerabilidad o riesgo puede llevar a priorizar el caso del niño o bien a posponer la evaluación del caso. Durante los procedimientos de asilo, puede ser necesaria la atención adicional de especialistas en TSH, M/EGF u otras cuestiones. También se pueden solicitar acciones de seguimiento y derivaciones que se habrán de documentar. Se debe garantizar la protección del niño, por lo que las autoridades pertinentes (las autoridades de asilo, de acogida, de PN, la policía, que tiene la obligación de avisar de los daños, y otras autoridades) deben establecer mecanismos de coordinación que permitan poner en común la información relativa al niño. Los mecanismos de coordinación han de cumplir la normativa sobre privacidad y especificar la necesidad de derivación y la manera de remitir el caso a la autoridad más apropiada.

Herramienta de la EASO para la identificación de personas con necesidades especiales (IPSN)

Para ayudar a los Estados de la UE+ a identificar y valorar las necesidades especiales en relación con las garantías de acogida y de procedimientos, la EASO ha desarrollado una herramienta interactiva basada en la web que está a disposición del público en diversas lenguas de la UE.

La Herramienta IPSN es un instrumento intuitivo y práctico diseñado para identificar de manera oportuna y continua las necesidades especiales individuales que no requiere conocimientos especializados. Se basa en un esbozo de los indicadores y está vinculada a diferentes categorías de personas con necesidades especiales potenciales.

Una vez que el usuario ha generado la información pertinente, puede imprimir o guardar un informe que incluye una selección de diferentes elementos. El informe se puede personalizar para casos más específicos antes de guardarlo o imprimirlo.

Se recomienda como buena práctica integrar la Herramienta IPSN en un mecanismo nacional que sea conforme con las normas de esta guía práctica.

La herramienta está disponible en <https://ipsn.easo.europa.eu/es>

⁽⁸⁹⁾ Comisión: *Informe de seguimiento*, COM(2017) 728 final; Comisión: *Informe sobre los progresos*, COM(2016) 267 final. Se han publicado diversos estudios importantes como resultado de la Estrategia de la UE para la erradicación de la TSH 2012-2016: el estudio sobre la dimensión del género en la TSH y el estudio sobre los grupos de alto riesgo en el sitio web contra la trata de la UE, a los que se puede llegar desde la acción contra la trata en la UE 2012-2016, disponible en https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/eu_anti-trafficking_action_2012-2016_at_a_glance.pdf.

⁽⁹⁰⁾ Por ejemplo, a los fines de la exención de procedimientos acelerados o fronterizos con arreglo a la DPA. De conformidad con la DPA, no se deben aplicar procedimientos especiales a los niños y otras personas vulnerables salvo que el Estado miembro pueda proporcionarles las garantías adicionales necesarias a lo largo de dichos procedimientos.

Anexo I — Plantilla sobre la evaluación del interés superior ⁽⁹¹⁾

Esta plantilla es una lista de comprobación no exhaustiva y sin jerarquizar de los elementos del interés superior del niño (ISN) y las garantías correspondientes de la protección internacional. Sin embargo, el uso de una lista de comprobación no reduce la preocupación real sobre el bienestar del niño a una simple comprobación puntual en lugar de un proceso continuo.

Esta lista de comprobación se debe ajustar a los procedimientos nacionales y se ha de usar en el expediente del niño para demostrar que el ISN ha recibido una consideración primordial. Se trata de un proceso continuo, por lo que la plantilla es un documento vivo que el funcionario encargado del proceso de asilo puede utilizar para documentar cómo se ha dado una consideración primordial al ISN.

Si procede, se debe indicar qué garantías no se han establecido y qué informaciones necesarias no se han recogido, y se han de describir las razones que lo hayan impedido. La lista de comprobación pretende ser una orientación que ayude a asegurarse de que la información clave se ha recogido y documentado y de que las garantías se han establecido.

PLANTILLA/LISTA DE COMPROBACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO			
PLANTILLA/LISTA DE COMPROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS (en el marco del expediente)	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Indíquese en el expediente quién ha hecho aportaciones sobre el interés superior (p. ej., el tutor, el educador o maestro, el padre o a la madre adoptivos, el psicólogo del centro de acogida, etc.)			
La seguridad del niño se ha garantizado durante todo el proceso			
El interés superior del niño ha sido evaluado por funcionarios especializados antes de que las autoridades de PN o los trabajadores sociales tramiten el procedimiento de asilo. Agentes que intervienen en la evaluación (lista desplegable en base de datos electrónica)			
El examen de la solicitud del niño goza o ha gozado de prioridad o su duración se ha ajustado			
El niño ha quedado exento de los procedimientos fronterizos y acelerados, si procede			
El niño ha gozado de periodos de recuperación y descanso apropiados			
Desde el principio (lo antes posible) se ha designado a un tutor o representante cualificado que ha estado implicado en todas las fases, es decir, ha sido consultado y ha dado su opinión en el proceso			
El tutor o representante del niño está o ha estado presente en todas las entrevistas con el niño			
El niño ha tenido asesoramiento legal y su asesor está o ha estado presente en todas las entrevistas con el niño			
Se ha contado con un intérprete especializado o capacitado durante todo el proceso			

⁽⁹¹⁾ En su tesis doctoral, Elianne Zijlstra describe un modelo de interpretación inequívoca del interés superior del niño. Dicho modelo relaciona los derechos recogidos en los artículos 3 y 6 de la CDN. El llamado «modelo del interés superior del niño (ISN)» contiene 14 condiciones del entorno pedagógico aplicables tanto al círculo familiar como al social. Estas condiciones se dividen en primer lugar en «Familia, situación actual», que incluye «Bienestar físico: 1. Cuidado físico adecuado; y 2. Entorno físico directo seguro», y «Familia, cuidado y crianza», que incluye «3. Entorno afectivo; 4. Estructura de crianza flexible; 5. Ejemplos adecuados de los padres; 6. Interés». En segundo lugar, «Familia, futuro y pasado», que incluye «7. Continuidad en las condiciones de crianza, perspectivas de futuro». En tercer lugar, «Sociedad, situación actual», que comprende «8. Entorno físico general seguro; 9. Respeto; 10. Entorno social; 11. Educación; 12. Contacto con pares; y 13. Ejemplos adecuados en la sociedad». El elemento final corresponde al cuarto apartado, titulado «Sociedad, futuro y pasado», que contiene «14. Estabilidad en las condiciones de vida, perspectivas de futuro». Zijlstra, E. A. (2012). *In the Best Interest of the Child: a study into a decision-support tool validating asylumseeking children's rights from a behavioural scientific perspective*, Groninga: Universidad de Groninga, 212.

PLANTILLA/LISTA DE COMPROBACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO			
PLANTILLA/LISTA DE COMPROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS (en el marco del expediente)	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Se ha informado adecuadamente al niño del procedimiento de asilo de una manera apropiada para su edad y en su lengua, y el niño lo entiende. Se ha comprobado que el niño ha entendido			
Las opiniones del niño respecto de las diferentes decisiones tomadas a lo largo del procedimiento de asilo se han escuchado y se han tenido en cuenta de acuerdo con su edad y su grado de madurez			
Al evaluar el ISN, las opiniones y declaraciones del niño se han tomado en consideración por separado de las de sus padres			
Se ha tomado nota de las opiniones del tutor (o los padres o miembros de la familia) y se han puesto a disposición de la autoridad responsable			
La confidencialidad del proceso se ha respetado y se ha explicado al niño			
El razonamiento, la motivación y el razonamiento jurídico que toma el ISN como consideración primordial se han documentado			
Las necesidades especiales y las vulnerabilidades del niño se han identificado lo antes posible, y el niño ha sido remitido a las autoridades apropiadas para que le presten la asistencia y el apoyo que precise			
En caso necesario, se ha consultado a un especialista (psicólogo infantil, médico u otros expertos)			
INFORMACIÓN QUE SE HA DE RECOGER Y DOCUMENTAR (en las entrevistas)	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Se han recogido y registrado los datos personales (nacionalidad, género, edad, etnia, nivel educativo, lengua, estado de salud, antecedentes familiares, impresiones dactilares de conformidad con la legislación de la UE)			
Se han recogido y documentado detalles sobre los familiares (incluido el círculo familiar ampliado) presentes en otros Estados miembros, en el país de origen o en terceros países			
Se ha registrado el último contacto conocido con miembros de la familia, así como los detalles del contacto y las razones de la separación de la familia (si es el caso)			
La autoridad de PN o un trabajador social han tomado nota de los contactos, incluidas las redes sociales y las relaciones con la sociedad			
Se han incluido los informes de expertos solicitados (médicos, policiales, etc.)			
Se han identificado todos los problemas (incluidos los abusos, los traumas, la violencia, las necesidades especiales y la vulnerabilidad, los problemas médicos, etc.)			
Se han registrado las preocupaciones relativas a la posibilidad de que el niño esté expuesto a un alto riesgo de ser víctima de TSH o los indicios de que lo es			
Se proporciona al niño y a su tutor o representante (cuando proceda) una resolución por escrito sobre su solicitud de asilo (en la que se explica, entre otras cosas, cómo se ha dado una consideración primordial al interés superior del niño), que además se explica al niño oralmente de una manera adecuada para su edad y en un lenguaje que puede entender			

Anexo II — Documentos sobre políticas y de orientación

Este anexo pretende ser una referencia en la que se indican a los profesionales del asilo las publicaciones y documentos de orientación relativos a la aplicación del interés superior del niño. Aunque se han hecho todos los esfuerzos posibles para recopilar las publicaciones y los documentos sobre políticas en relación con el tema, la lista que sigue no se debe considerar exhaustiva.

ACNUR, *Considering the Best Interests of a Child within a Family Seeking Asylum* (Considerar el interés superior del niño en una familia que busca asilo), 2013.

ACNUR, *Manual de terreno para la implementación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño y de la niña*, 2011.

ACNUR, *Directrices de protección internacional n.º 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 2009.

ACNUR, *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*, 2008.

ACNUR: *Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo*, 1997.

ACNUR/Unicef, *Sanos y salvos: qué pueden hacer los Estados para garantizar el respeto del interés superior de los menores no acompañados y separados*, 2014.

ACNUR/Unicef/IRC, *The Way Forward to Strengthened Policies and Practices for Unaccompanied and Separated Children in Europe* (El camino hacia el refuerzo de las políticas y las prácticas aplicables a los niños no acompañados y separados), julio de 2017.

Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Informe de seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos y determinación de nuevas acciones concretas*, 2017.

EASO, *Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad*, 2018.

EASO, *Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares*, 2016.

EASO, *Herramienta en línea de la EASO para la identificación de personas con necesidades especiales*, 2016

FRA, *La tutela de menores privados de cuidados parentales — Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos*, 2014.

Save the children, *Handbook and Toolkit on Unaccompanied and Separated Children* (Manual y caja de herramientas sobre niños no acompañados y separados), del Grupo de trabajo interagencias sobre niños no acompañados y separados, 2017.

Unicef, *Determinación de la edad: Nota técnica*, 2013.

Unicef, Let's Talk — *Developing effective communication with child victims of abuse and human trafficking* (Hablemos — Desarrollar una comunicación efectiva con los niños que son víctimas de abusos y de trata), 2004.

Anexo III — Marco legal

Este anexo indica las disposiciones más relevantes sobre el ISN previstas en los instrumentos legales internacionales y europeos. Sin embargo, su contenido no se debe considerar exhaustivo. También presenta referencias a elementos jurídicos no vinculantes pertinentes a los fines de la guía práctica. Por último, incluye una sección en blanco para ser completada por los usuarios de esta guía con las disposiciones e instrumentos relevantes desarrollados a nivel nacional ⁽⁹²⁾.

Legislación internacional

Disposición legal		Artículo pertinente
Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) de 20 de noviembre de 1989	Familia	Preámbulo
	Menor/Niño	Artículo 1
	No discriminación	Artículo 2
	Interés superior del niño	Artículo 3, apartado 1, artículo 9, apartado 3, artículo 18, apartado 1, y artículo 20
	Registro, nombre, nacionalidad y cuidado parental	Artículo 7
	Preservación de la identidad y las relaciones familiares	Artículo 8
	Derecho a mantener relaciones personales y contacto	Artículo 9
	Restauración de los vínculos familiares	Artículo 10 y artículo 22, apartado 2
	Respeto de las opiniones del niño: derecho a ser escuchado	Artículo 12
	Cuidado y alojamiento	Artículo 20
	Niños refugiados y localización de familias	Artículo 22
Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967	Refugiados Niños no acompañados	Carta B (2) del Acta Final n.º 2545 de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas

Legislación de la UE

Disposición legal		Artículo pertinente
Tratado de la Unión Europea	Derechos del niño	Artículo 3, apartado 5
Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea	Derecho de asilo	Artículo 18
	Derechos del menor	Artículo 24
Reglamento (CE) n.º 562/2006 sobre el Código de fronteras Schengen Reglamento (UE) 2016/399 (versión codificada)	Medidas procesales para menores adaptadas a su condición	Artículo 19, artículo 20, apartado 1, letra f), y anexo VII, punto 6

⁽⁹²⁾ Comunicación sobre la [protección de los menores migrantes](#), COM(2017) 211 final: El interés superior del menor ha de ser evaluado y tenido en cuenta como consideración prioritaria en todas las actuaciones o decisiones que le afecten. Es importante que la Unión Europea aporte más orientaciones con respecto a esta cuestión, basándose en las normas internacionales. Una determinación fiable del interés superior del menor a la hora de identificar la solución duradera más apropiada para él o ella debería conllevar garantías procesales adicionales, habida cuenta del enorme impacto que esta decisión tendrá sobre el futuro del menor.

Disposición legal		Artículo pertinente
Directiva 2003/86/CE sobre reagrupación familiar	Menor no acompañado	Artículo 2, letra f)
	Reagrupación familiar	Artículo 2, letra d)
	Miembros de la familia	Artículo 4
	Interés superior del niño	Artículo 5
	Restauración de los vínculos familiares	Artículo 4, artículo 10
Directiva 2004/81/CE sobre los permisos de residencia de las víctimas de trata de seres humanos	Menor no acompañado	Artículo 2, letra f)
	Interés superior del niño	Artículo 10, letra a)
	Identificación como menor no acompañado	Artículo 10, letra c)
	Localización de familiares	Artículo 10, letra c)
Directiva 2011/36/UE de lucha contra la trata de seres humanos	Identificación del menor víctima de la trata de seres humanos y medidas de protección	Considerando 23
	Menor/Niño	Artículo 2, apartado 6
	Vulnerabilidad	Artículo 2, apartado 2
	Interés superior del niño	Considerando 8, considerando 22, considerando 23, artículo 13 y artículo 16, apartado 2
	Garantías procesales en investigaciones penales	Artículo 15
	Protección de niños no acompañados que son víctimas de TSH	Artículo 16
Directiva 2011/95/UE (refundida) relativa a los requisitos de reconocimiento	Menor	Artículo 2, letra k)
	Miembros de la familia	Artículo 2, letra j)
	Menor no acompañado	Artículo 2, letra l)
	Interés superior del niño y unidad familiar	Considerando 18
	Interés superior del niño	Considerando 19, considerando 27, considerando 38, artículo 20, apartado 5, y artículo 31, apartados 4 y 5
	Derecho a ser escuchado, derecho a la participación, derecho a la información	Artículo 22, artículo 31
	Mantenimiento de la unidad familiar	Artículo 23
	Localización de familiares	Artículo 31, apartado 5
	Directiva 2013/32/UE (refundida) sobre procedimientos de asilo	Menor
Menor no acompañado		Artículo 2, letra m)
Representante		Artículo 2, letra n), y artículo 25
Interés superior del menor		Considerando 33, artículo 2, letra n), artículo 25, apartado 1, letra a), y artículo 25, apartado 6
Derecho a la información		Artículo 25
Otros		Artículo 14, apartado 1, artículo 24 y artículo 25 en su totalidad

Disposición legal		Artículo pertinente
Directiva 2013/33/UE (refundida) relativa a las condiciones de acogida	Menor	Artículo 2, letra d)
	Menor no acompañado	Artículo 2, letra e)
	Miembros de la familia	Artículo 2, letra c)
	Representante	Artículo 2, letra j)
	Interés superior del menor y unidad familiar	Considerando 9, artículo 12
	Interés superior del menor	Considerando 22, artículo 2, letra j), artículo 11, apartado 2, artículo 23 y artículo 24
	Personas vulnerables	Artículo 21 y artículo 22
	Documentación	Artículo 6
	Localización de familiares	Artículo 24, apartado 3
Reglamento Eurodac [Reglamento (UE) n.º 603/2013] refundido	Interés superior del niño	Considerando 35
Reglamento de Dublín [Reglamento (UE) n.º 604/2013] refundido	Menor	Artículo 2, letra i)
	Menor no acompañado	Artículo 2, letra j)
	Miembros de la familia	Artículo 2, letra g)
	Pariente	Artículo 2, letra h)
	Representante	Artículo 2, letra k)
	Interés superior del niño y unidad familiar	Considerando 16
	Interés superior del niño	Considerando 13, considerando 24, considerando 35, artículo 2, letra k), artículo 6, artículo 8 y artículo 20, apartado 3
	Derecho a la información	Considerando 4 y anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014
	Identificación de familiares y parientes	Considerando 35
	Localización de familiares, identificación de familiares y parientes	Artículo 6, apartado 4, y artículo 8
	Intercambio de información sobre el niño	Anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014
	Intercambio de información sobre el menor	Anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014	Localización de familiares, identificación de familiares y parientes	Artículo 1, apartado 7, anexo II, Lista A(I), Lista B(I)
	Intercambio de información sobre el menor	Anexo VII
	Intercambio de información sobre el menor	Anexo VIII
	Información para menores no acompañados sobre el procedimiento de Dublín	Anexo XI

Disposición legal		Artículo pertinente
Decisión (UE) 2016/1754 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, que modifica la Decisión (UE) 2015/1601, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia	Interés superior del niño	Artículo 6, considerando 33

Instrumentos jurídicos no vinculantes

Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño: *Observación General n.º 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6.

Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño: *Observación General n.º 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado*, 1 de julio de 2009 CRC/C/GC/12

Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño: *Observación General n.º 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, 18 de abril de 2011, CRC/C/GC/13

Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño (Comité CDN): *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14

Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño: *Observación General n.º 20 sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia*, 6 de diciembre de 2016, CRC/C/GC/20

Comité de las Naciones Unidas de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: *Observación General conjunta n.º 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y n.º 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional*, 16 de noviembre de 2017, CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22.

Comité de las Naciones Unidas de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: *Observación General conjunta n.º 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y n.º 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito y destino y retorno*, 16 de noviembre de 2017, CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/22.

Anexo IV — Bibliografía

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Fundamental Rights Report*, 2018.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Child-friendly justice — Perspectives and experiences of children involved in judicial proceedings as victims, witnesses or parties in nine EU Member States*, 2017.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Mapping minimum age requirements concerning the rights of the child in the EU: Marriage with consent of a public authority and/or public figure*, 2017.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Conclusion on Children at Risk n.º 107*, A/AC.96/10485, octubre de 2007.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, *Resolution 1468 (2005) on forced marriages and child marriages*, 5 de octubre de 2005.

Comisión Europea, *Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE*, 2013.

EASO, *Guidance on reception conditions for unaccompanied children: operational standards and indicators*, 2018.

Europol, *Situation Report: Trafficking in human beings in the EU*, 765175, febrero de 2016.

Programa de Niños Separados en Europa, *Declaración de buenas prácticas*, marzo de 2010, 4.ª edición revisada.

Unión Europea, *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, de 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02.

Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. *Informe de seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos y determinación de nuevas acciones concretas*, COM(2017) 728 final, de 4 de diciembre de 2017.

Unión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. *Protección de los menores migrantes*, COM(2017) 211 final, de 12 de abril de 2017.

Unión Europea, *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos (2016) con arreglo al artículo 20 de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*, COM(2016) 267 final, de 19 de mayo de 2016.

Unión Europea, *Decisión (UE) 2015/1523 del Consejo*, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia.

Unión Europea, Migración y Asuntos de Interior, *European Migration Network Glossary*, versión 6, marzo de 2018.

Zijlstra, A. E., *In the best interest of the child? a study into decision-support tool validating asylum-seeking children's rights from a behavioural scientific perspective*, PhD Thesis, Groningen: Universidad de Groningen, 2012.

Ponerse en contacto con la Unión Europea

En persona

En la Unión Europea existen cientos de centros de información Europe Direct. Puede encontrar la dirección del centro más cercano en: https://europa.eu/european-union/contact_es

Por teléfono o por correo electrónico

Europe Direct es un servicio que responde a sus preguntas sobre la Unión Europea. Puede acceder a este servicio:

- marcando el número de teléfono gratuito: 00 800 6 7 8 9 10 11 (algunos operadores pueden cobrar por las llamadas);
- marcando el siguiente número de teléfono: +32 22999696; o
- por correo electrónico: https://europa.eu/european-union/contact_es

Buscar información sobre la Unión Europea

En línea

Puede encontrar información sobre la Unión Europea en todas las lenguas oficiales de la Unión en el sitio web Europa: https://europa.eu/european-union/index_es

Publicaciones de la Unión Europea

Puede descargar o solicitar publicaciones gratuitas y de pago de la Unión Europea en:

<https://op.europa.eu/es/publications>

Si desea obtener varios ejemplares de las publicaciones gratuitas, póngase en contacto con Europe Direct o su centro de información local (https://europa.eu/european-union/contact_es).

Derecho de la Unión y documentos conexos

Para acceder a la información jurídica de la Unión Europea, incluido todo el Derecho de la Unión desde 1952 en todas las versiones lingüísticas oficiales, puede consultar el sitio web EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

Datos abiertos de la Unión Europea

El portal de datos abiertos de la Unión Europea (<http://data.europa.eu/euodp/es>) permite acceder a conjuntos de datos de la Unión. Los datos pueden descargarse y reutilizarse gratuitamente con fines comerciales o no comerciales.



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea